



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**“CUMPLIMIENTO DEL ESTADO MEXICANO DE LA  
CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES  
RESPECTO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO”**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**MARÍA DEL ROSARIO CALVILLO ARANDA**

**ASESOR: M. EN D. ROSA MARÍA ORTÍZ VÍLCHIS**

Marzo 2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DON RAÚL CALVILLO DE LUNA

A TI PADRE CON TODO MI CARIÑO AGRADECIÉNDOTE LA FE QUE TUVISTE EN MI,  
AL TENER LA CERTEZA DE QUE ALGÚN DÍA SERÍA ABOGADA. Y EL AMOR QUE  
SIEMPRE ME DEMOSTRASTE Y TU EJEMPLO DE VIDA.

**A DOÑA MARÍA DEL ROSARIO ARANDA CASTILLO.**

**MI MADRE, AGRADECIENDO SU HOSPITALIDAD.**

A GUSTAVO MIRELES CONTRERAS.

EL AMOR DE MI VIDA POR 36 AÑOS JUNTOS COMPARTIENDO TRISTEZAS Y ALEGRÍAS. CON MI GRATITUD POR TU APOYO INCONDICIONAL PARA LOGRAR TERMINAR LA CARRERA QUE DE OTRA FORMA NO HUBIERA SIDO POSIBLE, MI ETERNO AGRADECIMIENTO Y TODO MI AMOR.

**A PABLO GABRIEL PÉREZ CALVILLO.**

**MI QUERIDO HIJO, MOTIVO DE MI VIDA. POR EL CARIÑO QUE SIEMPRE ME HAS DEMOSTRADO DE MIL FORMAS Y QUE HA SERVIDO PARA QUE QUIERA SEGUIR SUPERÁNDOME Y SER UNA MEJOR PERSONA Y CON EL EJEMPLO DEMOSTRARTE QUE SI SE PUEDE LOGRAR LO QUE UNO QUIERE, PERO HAY QUE ESFORZARSE.**

A ERÉNDIRA, DIEGO Y MARÍA FERNANDA.

MIS OTROS HIJOS, A QUIENES QUIERO CON TODO MI CORAZÓN, DEDICÁNDOLES LA  
PRESENTE.

A MIS HERMANOS Y CUÑADOS.

RAFAEL Y VERÓNICA  
MARTÍN ALBERTO Y CARLA  
ARNULFO Y MIREYA  
MARGARITA Y GABRIEL  
JOSÉ GABRIEL Y ELIZABETH  
RAÚL ENRIQUE Y MERCEDES

AGRADECIENDOLES SU INCONDICIONAL APOYO Y CARIÑO.



A MIS SOBRINOS.

RAÚL RAFAEL Y MAURICIO.

ANDREA Y DIANA.

LAURA, VÍCTOR, LEONARDO Y GUILLERMO.

GABRIELA, RODRIGO Y CARLOS ALBERTO.

PAMELA Y LESLIE.

MARLENE, PATRICIA, KARINA Y RAÚL ENRIQUE.

CON TODO MI CARÍÑO Y AFECTO.

AL M. EN D. ADOLFO YÉBRA MOSQUEDA. (Q.E.P.D)

MI APRECIADO AMIGO, POR SU PERMANENTE APOYO INCONDICIONAL, MI GRATITUD.

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
<b>SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN MÉXICO</b>	
1.1 CONCEPTO DE VÍCTIMA Y VICTIMOLOGÍA.....	6
1.2.-LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD.....	11
1.3.- LA VICTIMIZACIÓN FEMENINA.....	13
1.4.-VICTIMIZACIÓN DEL ANCIANO.....	16
1.5.-VÍCTIMAS DE ABUSO DE PODER.....	18
1.6.-VÍCTIMAS DE HOMICIDIO Y LESIONES.....	20
1.7.-VÍCTIMAS PATRIMONIALES.....	24
1.8.-VÍCTIMAS SEXUALES.....	26
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
<b>LEYES Y TRATADOS REFERENTES A LAS VÍCTIMAS</b>	
2.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...31	
2.2.- TRATADOS INTERNACIONALES.....	36
2.3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL ...40	
2.4.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL.....	51
2.5.-LEY SOBRE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO.....	55
2.6.-LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	56
<b>CAPITULO TERCERO</b>	
<b>ORGANIZACIONES QUE PROTEGEN A LAS VÍCTIMAS</b>	
3.1.- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	62
3.2.- COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	68
3.3.- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	72
3.4.- LOS SIMPOSIOS INTERNACIONALES DE VICTIMOLOGÍA.....	79
<b>CAPITULO CUARTO</b>	
<b>ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN MÉXICO</b>	
4.1.- DERECHO VICTIMAL.....	85
4.2.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO .....	89
4.3.- CLÍNICA VICTIMOLÓGICA.....	95
4.4.- LA PREVENCIÓN VICTIMAL.....	103
<b>CAPITULO QUINTO</b>	
<b>OBSERVACIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS A MÉXICO</b>	
5.1.- ROSENDO RADILLA PACHECO.....	108
5.2.- INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA.....	114
5.3.- CAMPESINOS ECOLOGISTAS DE CHERÁN, MICHOACÁN.....	119
<b>CONCLUSIONES</b> .....	123
<b>PROPUESTAS</b> .....	127
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	129

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se hablará de las víctimas en los diferentes delitos, ya que es increíble que en pleno siglo XXI se den todo tipo de injusticias y agresiones a las víctimas del delito aún y cuando ellas hayan sido las que recibieron la acción o las acciones del sujeto activo, no se les preste la debida ayuda y esa sea una de las causas y por eso sea tan bajo el índice de denuncia; toda vez que para empezar cuando el denunciante se presenta ante el agente del Ministerio Público lo hace con temor, por la presencia del victimario y el maltrato mostrado por los servidores públicos permaneciendo períodos de tiempo extremadamente largos en espera de ser atendido, quedando expuesto incluso, a la hostilidad de familiares y conocidos del agresor que lo empiezan a intimidar o a amenazar, por lo que es necesario que desde que se inicia la averiguación previa, se proteja al denunciante conforme lo establece la Constitución y las leyes.

Al iniciar, plasmaremos algunos conceptos de víctima, ya que los tratadistas de éste tema no se han puesto de acuerdo en dar uno solo que se acepte universalmente, sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas da una definición que veremos más adelante.

Como veremos, hay varios tipos de víctimas ya que en estos tiempos de tan grandes avances en las ciencias, es inconcebible que todavía en la India casen a niñas de 8 ó 10 años por el interés en una dote; o que en África les amputen, sin anestesia a las niñas, el clítoris y les cosan los labios mayores para asegurarse de que el acto sexual, cuando crezcan, y lo realicen, sea solamente para procrear o para que el marido pueda disfrutar ya que ellas no tienen derecho a la sexualidad, son objetos, y las cosen para asegurarse de que lleguen vírgenes al matrimonio, el marido la descose para hacer uso de sus derechos conyugales; o que niños de 12 años en adelante sean utilizados como soldados en algunas guerras; como mercenarios.

En el segundo capítulo hablaremos de las diferentes Leyes y Tratados en los que vienen plasmados los derechos de las víctimas. La Constitución mexicana fue modificada, entre otros, en su artículo 20, en el cual, en su apartado “C” se refiere íntegramente a las víctimas; el artículo 9º del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal nos habla “De las Víctimas o los Ofendidos por Algún Delito”. En la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, en su capítulo primero nos habla de disposiciones generales que son de orden público e interés social para aplicarse en el territorio del Distrito Federal, y su objeto es garantizar que la víctima y el ofendido gocen de derechos y medidas de atención y apoyo que son conferidas por ésta ley.

El siguiente capítulo trata de las diferentes organizaciones que protegen a las víctimas u ofendidos y que han venido trabajando desde fines del siglo pasado, unas en simposios que se llevan a cabo cada tres años independientemente de los Tratados y Convenciones que realizan los Estados soberanos que pactan entre sí, para intentar resolver éste problema.

El capítulo cuarto habla de la atención que se les debe prestar a las víctimas del delito para que puedan volver a la misma situación en que se encontraban antes de ser agredidas. En fecha reciente se ha publicado un decreto por medio del cual se ha creado la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, cuyo objetivo es el de ofrecer atención oportuna e integral a las víctimas y a los ofendidos por delitos. Actuará esta, en coadyuvancia y coordinación con otras instituciones especializadas del gobierno federal y los correspondientes a los Estados. Tendrá competencia en esta materia y su fin será diseñar y ejecutar políticas públicas, programas y esquemas para la colaboración y la coordinación institucional en este rubro. La Procuraduría será un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, podrá establecer las instalaciones y mecanismos de enlace que estime necesarios en las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables y las disponibilidades autorizadas anualmente en su presupuesto. Será administrada y operada por un Procurador y

una Junta de Gobierno, integrada por los secretarios de Gobernación, Defensa, Marina, Seguridad Pública, Hacienda, Desarrollo Social, Salud, así como por el Procurador General de la República y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Podrán las víctimas, establece el decreto, recibir asistencia médica, psicológica especializada, orientación y asesoría jurídica y apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas.

La nueva Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito dará comienzo a sus actuaciones contando con la participación de las organizaciones de María Elena Morera, Isabel Miranda de Wallace y Alejandro Martí; el presidente designó a Sara Irene Herrerías como titular, quien se venía desempeñando como fiscal especial para investigar delitos contra la mujer y trata de personas, en la Procuraduría General de la República

El último capítulo nos dice de las observaciones que han hecho los Órganos Internacionales de Derechos Humanos a México al respecto de tres víctimas a las que el Estado Mexicano no les ha hecho justicia y las cuales acudieron a las instancias internacionales y éstas han emitido sus resoluciones.

## CAPITULO I

### SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN MÉXICO

#### 1.1. CONCEPTO DE VÍCTIMA Y VICTIMOLOGÍA

Víctima viene del latín “*VÍCTIMA*”, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio, actualmente, en los diversos diccionarios de diferentes lenguas consultados, encontramos múltiples significados, entre los que destacan:

- la persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra
- el que padece daño por causa fortuita
- el que sufre por acciones destructivas o dañosas
- el ya mencionado, de animal destinado al sacrificio (de carácter religioso)
- por extensión, también el ser humano destinado al sacrificio
- la persona que se sacrifica voluntariamente
- el que sufre por culpa de otro
- el que sufre por sus propias faltas
- persona que es engañada o defraudada
- sujeto pasivo de un ilícito penal
- persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro
- quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado<sup>1</sup>

Herrera Moreno, considera que: “Por víctima, debe entenderse el sujeto paciente del injusto típico, es decir, las personas que sufren merma de sus derechos, en el más amplio sentido de la palabra, como resultado de una acción típicamente antijurídica, sin que sea necesario que el victimario haya actuado culpablemente, las víctimas son, por lo tanto, titulares legítimos del bien jurídico vulnerado.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Rodríguez, Manzanera, Luís, “Victimología”, Editorial Porrúa, 2008, Páginas 63,64 Y 65

<sup>2</sup> Herrera, Moreno, “La hora de la víctima, compendio de criminología”, Madrid, Ediar, 1996 Pág. 332

Antonio Beristáin sostiene que son víctimas “las personas naturales o jurídicas que sufren daños en los bienes jurídicamente protegidos por las leyes” precisa, asimismo, que todo sujeto pasivo de un delito es víctima, pero no toda víctima es sujeto pasivo del delito, en pocas palabras, víctimas son, además del sujeto pasivo de la infracción, todas las personas físicas y jurídicas que directa o indirectamente sufren un daño notable como consecuencia inmediata o mediata de la infracción y que, en justicia son acreedoras de importantes nuevos derechos que muchas legislaciones actuales todavía ignoran o niegan.<sup>3</sup>

Elías Newman indica que: “La víctima que interesa a la victimología diríase clásica, es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normatividad penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos, naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo”.<sup>4</sup>

Es el que sufre por la acción de otro, como lo define la enciclopedia jurídica OMEBA

El concepto de víctima dado en la declaración de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre los principios fundamentales de justicia relacionados a las víctimas en la que se expresa:

#### *Apartado “A”*

*“Se entenderá por víctima las personas que individual o colectivamente , hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe*

---

<sup>3</sup> Consejo de menores, Secretaría de Gobernación, “El código penal de 1995 desde la victimología”, Cuadernos Del Boletín”, México, NUM. 10 PP 5-8

<sup>4</sup>Newman, Elías, “Victimología”. El Rol De La Víctima En Los Delitos Convencionales”, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1994 P28



*el abuso de poder “. Continúa dicha declaración indicando que podrá considerarse “víctima a una persona, con arreglo a dicha declaración independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima, se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*En la expresión víctima se incluye, además, en su caso a los familiares o personas a cargo (sic) que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

#### *Apartado “B”*

*Se dedica a las víctimas del abuso del poder, y, en éste contexto,” se entenderá por víctima las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho Penal nacional, pero que violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.<sup>5</sup>*

*Persona que sufre las consecuencias de una acción propia o de otros, es víctima de sus propios errores; persona que muere o sufre un grave daño en un accidente, desastre, etc., las víctimas de inundación, persona o animal destinado al sacrificio para satisfacer a los dioses<sup>6</sup>.*

---

<sup>5</sup> VII Congreso De Las Naciones Unidas Sobre “Prevención del delito y tratamiento del delincuente”, celebrado en Milán, Italia.

<sup>6</sup> pequeño Larousse Ilustrado, 2006

Ley de atención y apoyo a las víctimas del delito para el D.F. Art. 7º, que a continuación se transcribe:

“Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.”

Como podemos ver, no se han podido poner de acuerdo, pero todas las definiciones más o menos versan sobre lo mismo, aunque con diferentes palabras.

La victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Esta nueva ciencia se ha ido afianzando en la investigación científica que se hace cargo del estudio de las víctimas en forma general, y ha impulsado en los últimos tiempos de un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal<sup>7</sup>.

Podría considerarse que el profesor Benjamín Mendhelson es el “padre” de ésta ciencia ya que desde 1937 el profesor israelí se preocupó por estudiar este tema, y ya en 1940 hizo sus primeras publicaciones sobre las víctimas a las que concibe con un total desinterés por parte de las autoridades que imparten justicia y entonces cree necesario crear una nueva ciencia, la Victimología.

En esta definición de victimología (derivado del inglés *Victimology*) se trataba de poner de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional y se precisa que es una disciplina cuyo origen se sitúa a mediados del siglo XIX, específicamente en el trabajo de investigación en 1948 de Von Henting, Surge así la victimología como una rama de la criminología y se precisa como dedicada a la investigación del otro elemento integrante de la “pareja criminal”, la víctima. Y de manera muy fundamental, se manifiesta abiertamente,

---

<sup>7</sup> Definición oficial de la victimología, establecida en el Primer Simposio Internacional en Jerusalén, Noviembre de 1973.

como una propuesta específica contrapuesta al término, orientación y campo de estudio de la criminología<sup>8</sup>.

## **1.2.-LA VICTIMA MENOR DE EDAD**

En éste capítulo, abordaremos el manejo que el Maestro Luís Rodríguez Manzanera nos da, una orientación para tratar de explicar los diferentes tipos de víctimas, identificadas como víctimas menores de edad.

A través de los tiempos se ha visto el maltrato de los menores muchas veces desde que nacen ya sea con maltratos o golpes y otras, desde antes de que nazcan ya sea prometiéndolos en venta o haciéndoles daño desde que están en el vientre de la madre que no los desea o simplemente no los quiere y llega a causarles lesiones que le van a afectar cuando nazca para toda la vida.

En tiempos recientes, se ha puesto atención a los Derechos de los Niños y ha habido varias convenciones entre las que tenemos: 1979, Año Internacional del Niño, La Declaración Universal de los Derechos del niño en Ginebra 1928, 1948 y 1959.

Se han hecho diferentes trabajos por investigadores y han llegado a diversas conclusiones, por ejemplo, UNICEF nos dice que siete mil niños mueren al día por el coma de la deshidratación, seis mil de neumonía, ocho mil de tétanos tos ferina y sarampión sin contar los que padecen de desnutrición y otros padecimientos.

Hay varios tipos de victimización hacia los menores, otro ejemplo son los abusos sexuales, a pesar de que no se tienen en México cifras fidedignas, se sabe que hay muchos menores desaparecidos y se presupone que son exportados a todo el mundo para usos sexuales. Otra forma, es la que se está dando cada vez

---

<sup>8</sup> Von Hentig, Hans.: "The criminal and his victim", New York, Ed. Archon Books, Hamden, Conn., 1979. (original: Von Hentig, Hans.: The Criminal and his Victim, Yale University Press. New Haven. 1948)

con mayor frecuencia en las escuelas o colegios, en los coros de las iglesias, etc., y rara vez se aplica realmente la ley a pesar de saber quiénes son los pederastas; allí tenemos el caso de Marcial Maciel que violó entre otros muchos a sus propios hijos y la iglesia lo protegió y lo sigue protegiendo actualmente.

Otro tipo de victimización en los menores es la que se da en las guerras, los secuestran, los compran o los contratan para matar y ahora ya hasta podemos encontrar niños mercenarios.

Otro tipo de victimización es el Bullying en las escuelas, en las que los más fuertes someten a los más débiles mediante golpes o malos tratos y hasta algunas veces con armas, últimamente se ha dado en Estados Unidos de Norteamérica algún niño lleva un arma a la escuela y mata a sus compañeros de clase y luego se suicida.

Existe también la victimización laboral que más bien sería explotación laboral ya que la UNICEF junto con la Oficina Internacional del Trabajo nos dicen que 250 millones de niños entre 5 y 14 años trabajan y son explotados en todo el mundo.

“Simplemente en México han sido detectados por el DIF, tres millones quinientos mil niños que trabajan, a veces en condiciones inhumanas, con flagrante violación constitucional y de la declaración Universal de Derechos Humanos.”<sup>9</sup>

### **1.3.- LA VICTIMIZACIÓN FEMENINA.**

Es el proceso por el cual una mujer se convierte en víctima; en un tiempo y lugar determinados.

---

<sup>9</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, “Victimología”, Editorial Porrúa, 2008, Página 185

Hay algunos antecedentes que nos van a orientar sobre el concepto que se conoce y todavía la mayoría de los hombres tienen de la mujer, que aunque no lo digan, la actitud así lo indica. “Durante el Sínodo de Macón en el año 585, varios obispos deliberaron largos meses para determinar de una vez por todas si la mujer podía ser considerada como ser humano.”<sup>10</sup>

Aquí, en tiempos de México Tenochtitlán, las mujeres, cuando pasaba algún hombre a su lado no lo veían de frente y se volteaban o se hacían de lado para que él pudiera pasar. Además, según el día que naciera podía convertirse en víctima nata ya que si nacía bajo el cobijo de un día nefasto desde el día de su nacimiento quedaba marcada.

Más adelante, en el tiempo de la Colonia los hacendados tenían el derecho de pernada, o sea a pasar la primera noche con la novia recién casada, lo que originaba que muchas veces el primer hijo del matrimonio fuera del patrón y no del esposo, esta costumbre se dio también en otros lugares y de diferente forma, por ejemplo entre los esquimales y en Brasil.

A través del acontecer se han venido dando diferentes formas de victimización de las mujeres, a continuación veremos algunas de ellas. Una forma es el trabajo, ya que se hizo un estudio<sup>11</sup> en el que se dio como resultado que la mujer trabaja dos terceras partes del tiempo laborable y gana sólo el diez por ciento de los ingresos, esto en todo el mundo.

Además está el acoso en el trabajo, que se da más entre mujeres, aunque ya los hombres no están exentos de sufrir por ésta causa.

---

<sup>10</sup> Urquidi, María y Salazar, Graciela, “La mujer invisible. citado en: alegría, juana armana. mujer, viento y ventura”, Editorial diana, 1977, p. 203.

<sup>11</sup>Key indicators of the labour market (kilm), seventh edition, [www.ilo.org/empelm/pubs/WCMS\\_114060/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/empelm/pubs/WCMS_114060/lang--es/index.htm)

El acoso es en general el hecho de perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos, aunque en lo que se refiere a la sexualidad, es aquel que tiene por objeto obtener los favores sexuales de una persona cuando quien lo realiza se halla en posición de superioridad respecto de quien lo sufre.

Una de las formas más humillantes es la mirada constante que se hace al cuerpo de la mujer, sucia y atrevida; así como el manoseo “involuntario” en su cuerpo así como acercamientos “sin querer”, apretones y pellizcos como no queriendo y la propia relación sexual a la que se obliga a la mujer por parte de los superiores con la amenaza de que le quitan el trabajo o la reportan por no acceder a los deseos de quien la quiere someter, o de plano una violación con amenazas que llegan a ser de muerte.

A continuación veremos una de las partes más aberrantes ya que a las mujeres las deforman con el pretexto de la fidelidad o de la belleza; en África, en algunas tribus a las niñas de alrededor de ocho años les hacen la “circuncisión” femenina ó cliterictomía, y en algunas otras cuando cumplen los doce años además de esto, les cosen los labios mayores dejándoles una abertura como de un centímetro sólo para orinar, y sin anestesia y con un cuchillo de obsidiana, de la manera más rudimentaria, y todo esto para asegurar que lleguen vírgenes al matrimonio, y además de que el marido las descose para hacer uso de sus derechos conyugales las puede volver a coser para asegurar la fidelidad si acaso saliera de viaje, o se tuviera que ausentar por otras causas.

A Las mujeres que han cometido un delito y están en prisión no se les da el mismo trato que a los hombres que hayan estado en la misma situación; a la mujer se le estigmatiza, se le aísla, se le rechaza, y diríamos que hasta por la justicia, ya que como es inferior el porcentaje de mujeres que delinquen en comparación con el de los hombres no es costeable proporcionarles a lo que constitucionalmente

tienen derecho ya que proporcionarles rehabilitación a tan pocas mujeres no es posible<sup>12</sup>.

Establecimientos penitenciarios	fuero	Hombres / Mujeres (%)	Sentenciados / no sentenciados	% Fuero
5	Federales	95% / 5%	56 % / 44 %	
330	Estatales			Federal 26%
103	Municipales			Común 74 %
9	D.F.			
<b>447</b>	<b>Total</b>			

Nos dice Rodríguez Manzanera:

*“Esta idea fue transmitida a casi todas las culturas, así el gobierno prefería mantenerse al margen de todo lo que significaba conflicto doméstico. Esto es muy comprensible, recordando que el Estado crea leyes en un afán de coordinar en forma ordenada y justa la convivencia dentro de la sociedad, manteniéndose al margen de lo moral y lo íntimo.”*

Lo que nos da una idea de cómo el Estado se mantenía al margen no sé si por tradición o costumbre pero hasta últimamente se le ha dado el justo valor a lo que significa que una mujer llegue a una Delegación a medio vestir y llena de golpes a levantar una denuncia.

Y todavía falta la clasificación de las mujeres agredidas psicológicamente ya que los investigadores apenas se ponente acuerdo para incluirlas dentro del grupo de las mujeres golpeadas, ya que éste tipo de maltrato también causa menoscabo en las mujeres, restándoles valor en su autoestima y esto trae como consecuencia que permitan que las sobajen, y las maltraten, muchas veces es así como comienza la agresión, primero es psicológica y luego poco a poco vienen los golpes.

---

<sup>12</sup>“Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina”  
[http://www.nuso.org/upload/articulos/3418\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3418_1.pdf)

*“La opresión psicológica es una relación social injusta, por la explotación, la represión, la discriminación o la negación de los derechos humanos. Se asocia casi siempre con regímenes autoritarios pero puede extenderse hasta la interacción humana más elemental que se base en el poder. Es una realidad viva, verificable en tiranías pero también, en parejas tóxicas. Desde el punto de vista psicológico, la opresión, con su opresor y su oprimido, es un estado interno. El escenario anímico, mental y espiritual, donde podemos rastrear ambos polos. La dimensión de los complejos.”<sup>13</sup>*

Hasta el año de 1991 para que se tipificara el estupro necesitaba probarse que la víctima era “casta y honesta” y es de llamar la atención porque el estupro considera a las mujeres mayores de 12 años y menores de 18.

*“ARTÍCULO 180 (CPDF). Estupro: Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño [.....] Este delito se perseguirá por querrela”.*

También existe el maltrato a los hombres pero el porcentaje es mínimo ya que se da mucho más entre mujeres.

#### **1.4.-VICTIMIZACIÓN DEL ANCIANO**

En la antigüedad, los ancianos eran considerados como símbolo de sabiduría, de respeto, eran admirados, pero en la actualidad los jóvenes viven con otro tipo de ideas, ya que los valores no son los mismos porque en la actualidad es raro ver que un muchacho se acerque al abuelo siquiera a platicar, no, los rechazan, ahora son “cosas” o “Muebles” que sólo sirven para estorbar o para burlarse de ellos ya que sienten que todo lo saben y que nunca van a llegar a ser como ellos, no se imaginan que la vejez llega más pronto de lo que uno se imagina.

---

<sup>13</sup> “Psicología del oprimido”,  
<http://kairosorg.blogspot.com/2008/05/psicologia-del-oprimido.html>



Hay diferentes formas de victimización de ancianos ya que como sabemos se da una decadencia corporal y esto propicia que sean presas fáciles de victimizar como por ejemplo para robarlos, además, que traen, a forma de prevención, dinero para alguna emergencia<sup>14</sup>.

Los ancianos son desconfiados de los bancos y guardan el dinero abajo del colchón o en algún escondite que muchas veces olvidan, pero que a los delincuentes o muchas veces los mismos parientes no les es difícil encontrar.

Otra forma de victimización se da cuando son llevados a un lugar de reposo o como se conoce habitualmente “asilo” a las personas mayores y se les deja abandonadas no sin antes hacerlas firmar cartas poder o lo que sea necesario para poder cobrar las pensiones.

Algunas veces se victimiza al anciano sin que se dé cuenta al ofrecerle medicamentos que le van a hacer sentir joven o que con la esperanza de que van a vivir más y mejor, es fácil venderles y que no son más que fraudes médicos, ya que casi siempre no son más que tratamientos inútiles, pero que ellos con la esperanza, compran<sup>15</sup>.

Esta otra forma de victimización podríamos decir de las más injustas, refiriéndonos a los jubilados, que son personas que dedicaron su vida a trabajar, cumplieron con horarios, jornadas, por alrededor de treinta años de su vida y cuando se jubilan les asignan una pensión que cada vez se va haciendo más pequeña en comparación al poder adquisitivo y las inflaciones que se presentan cada vez con más frecuencia.

Por último hablaremos de los ataques sexuales de que son objeto las personas mayores, que como difícilmente se pueden defender, son presas fáciles

---

<sup>14</sup> “El abuso financiero de ancianos”;  
[http://www.canhr.org/factsheets/spanish\\_fs/PDFs/fs\\_sp\\_fineldabuse.pdf](http://www.canhr.org/factsheets/spanish_fs/PDFs/fs_sp_fineldabuse.pdf)

<sup>15</sup> Rodríguez Manzanera, Luis; “Victimología”, pg. 262

de los maniáticos que habitualmente logran sus propósitos al atacar a alguna persona mayor.



"Estadísticas a propósito del Día internacional para la eliminación de la violencia"			
	De cualquier tipo	Física	Sexual
<b>Porcentaje con al menos un incidente de violencia por:</b>			
<b>Edad</b>			
55 y más años	32.2	4.4	5.3
<b>Nivel de Instrucción</b>			
Sin instrucción	38.0	7.5	8.7
Con primaria incompleta	46.4	10.6	9.1
Primaria completa y secundaria incompleta	48.4	10.7	9.2
Secundaria completa	52.2	10.6	7.0
Algún año en media superior	48.6	6.8	4.9
Algún año en superior	39.0	6.1	6.1
<b>Condición de actividad económica</b>			
Económicamente activa	49.6	10.5	9.1
Quehaceres domésticos	45.2	8.8	7.1
Otra actividad no económica	39.7	6.1	6.6

16

## 1.5.- VÍCTIMAS DE ABUSO DE PODER.

Dentro de las víctimas de abuso de poder surge la tortura como un medio de someter a las personas convirtiéndolas en víctimas.

*“Se ha dicho que el poder corrompe, y que el poder absoluto corrompe absolutamente. Toda generalización es peligrosa, la verdad es que el poder aleja al sujeto de la realidad, y lo hace desear cada vez más poder”<sup>17</sup>*

<sup>16</sup> “Estadísticas a propósito del día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres”, <http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2005/violencia05.pdf>

<sup>17</sup> Rodríguez Manzanera, Luís, “Victimología”, Editorial Porrúa, 2008, Página 275

Se dice que el poder político y el poder económico están ligados uno con el otro, tenemos por ejemplo la delincuencia organizada, el contrabando de droga, las compañías transnacionales que habitualmente no están bajo control del Estado o las organizaciones terroristas.

El artículo primero del VII Congreso de las Naciones Unidas nos proporciona la siguiente definición de víctima de poder:

*“ Es la víctima de un delito o de otros actos ilegales que impliquen abuso de poder toda persona que, ya sea individualmente o colectivamente con otros en circunstancias semejantes, sufra un mal o un daño, o cualquier entidad organizada que sufra un mal o un daño, como consecuencia de actos criminales o de otro tipo de actos ilegales que impliquen abuso de poder cometidos por un Estado- incluidos sus agentes y cualquier otro órgano o persona cuya conducta se pueda atribuir al Estado- o por cualquier otra persona o entidad organizada, incluidas las organizaciones comerciales u otras personas jurídicas.”<sup>18</sup>*

La finalidad del abuso del poder político es el de seguir aumentando el dominio en los gobernados y esto muchas veces llega al genocidio y la discriminación cuando es múltiple, pero también se da en forma individual como por ejemplo la desaparición forzada, la desaparición o eliminación de enemigos políticos, encarcelamiento, tortura, secuestros, dándoles un carácter de legitimidad formal.

En el caso de la desaparición las víctimas son dobles ya que por un lado está la persona sobre la que recae la acción y por la otra la familia o las personas cercanas que no saben qué pasó con éste familiar, la incertidumbre de no saber dónde está, si vive o no.

---

<sup>18</sup> ONU. E/AC.57/1984/14. “Directrices para la adopción de medidas en beneficio de las víctimas de delitos y abusos de poder”, p. 27

Otro aspecto, el del encarcelamiento sin proceso donde incomunican a la víctima y está presa por largo tiempo en cárceles o centros de detención no oficiales. O el de la tortura en que Amnistía Internacional y La Asamblea General de las Naciones Unidas ampliamente se han ocupado.

El nueve de Diciembre de 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”.

En ella se define a la tortura como: “Todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras”.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, a la que adhirió México el 09 de Diciembre de 1985 promulgada en el Diario Oficial el 06 de marzo de 1986.

En México se creó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que sigue los lineamientos de la Convención.

## **1.6 VICTIMAS DE HOMICIDIO Y LESIONES**

En éste tipo de víctimas, el bien jurídico protegido que se afecta es la vida y la integridad corporal.

*Nos dice el artículo 302 de nuestro Código Penal Federal: “Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”.*

*Y el artículo 288 nos da el tipo de las lesiones: “Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”.*

*ARTÍCULO 130. (CPDF) Lesiones: Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:*

*I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;*

*II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;*

*III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;*

*IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;*

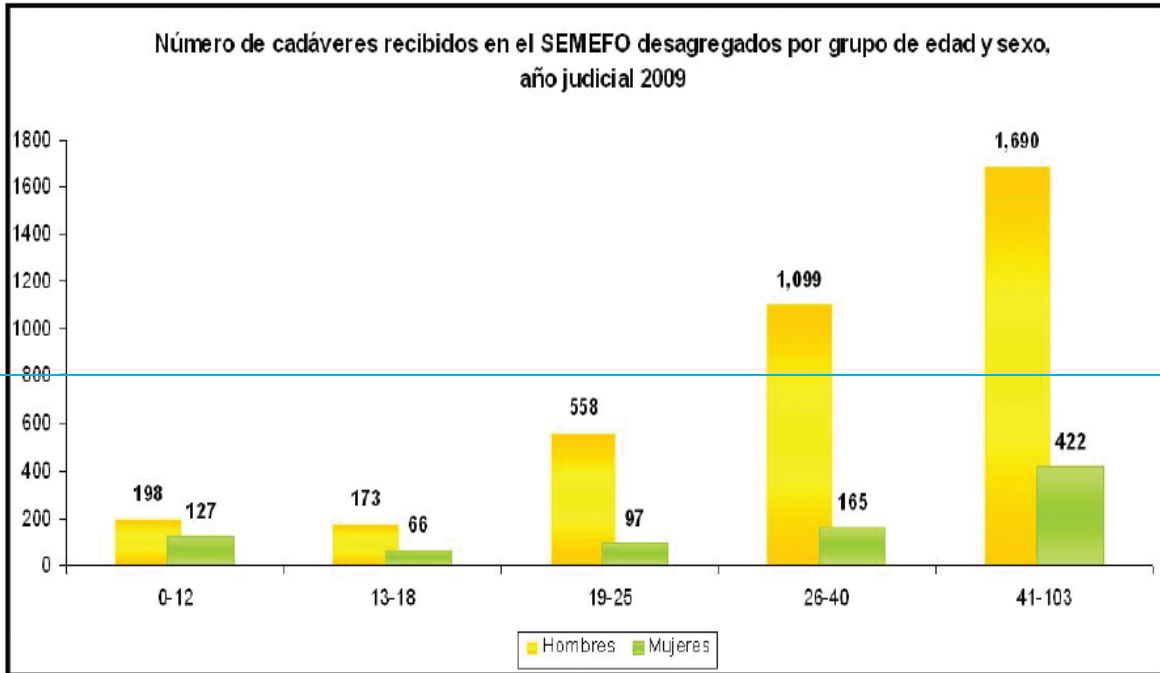
*V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;*

*VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y*

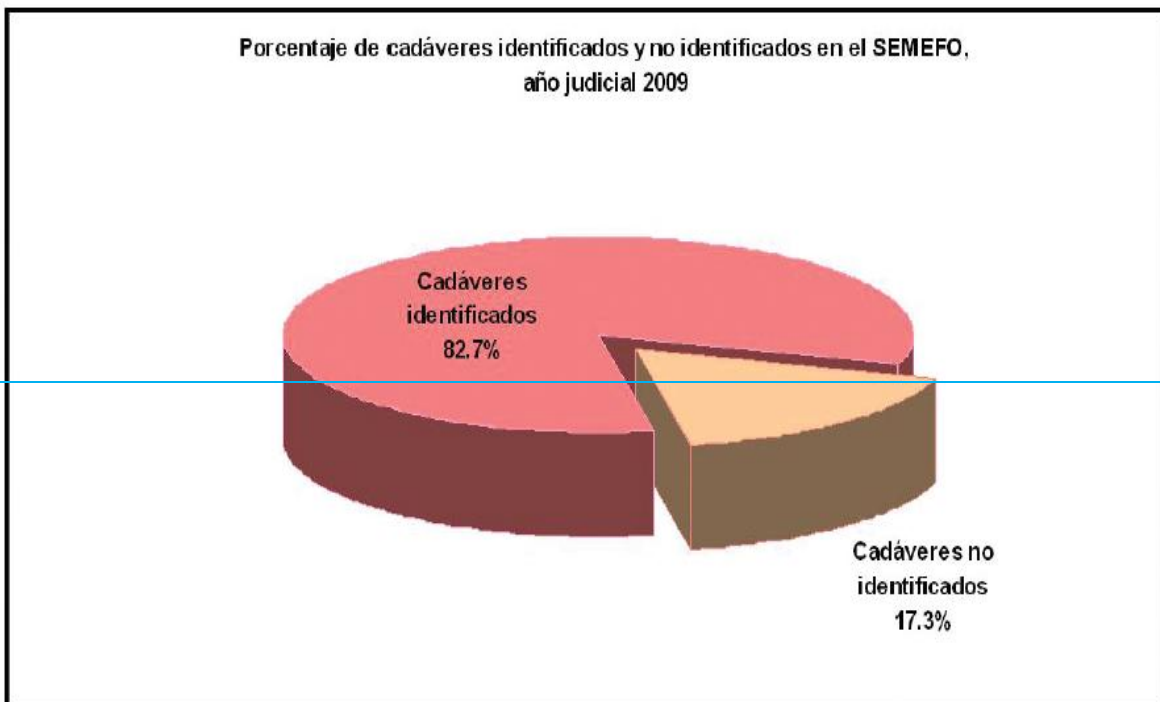
*VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.*

*Las lesiones a que se refiere la fracción I serán sancionadas por este Código únicamente cuando se produzcan de manera dolosa.*

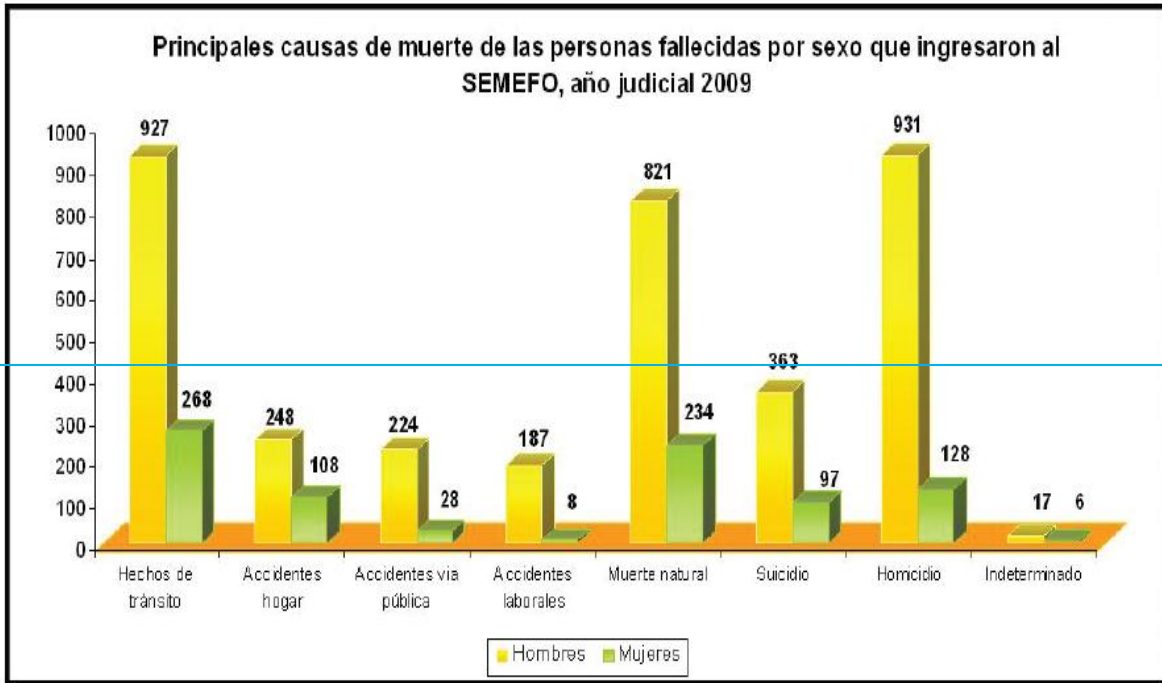
El Servicio Médico Forense nos da un perfil en un estudio llevado a cabo en el año 2009 en el que se nos indican las características de las personas que murieron a causa de homicidio y los datos los arrojaron las personas a las que les fue practicada la necropsia.



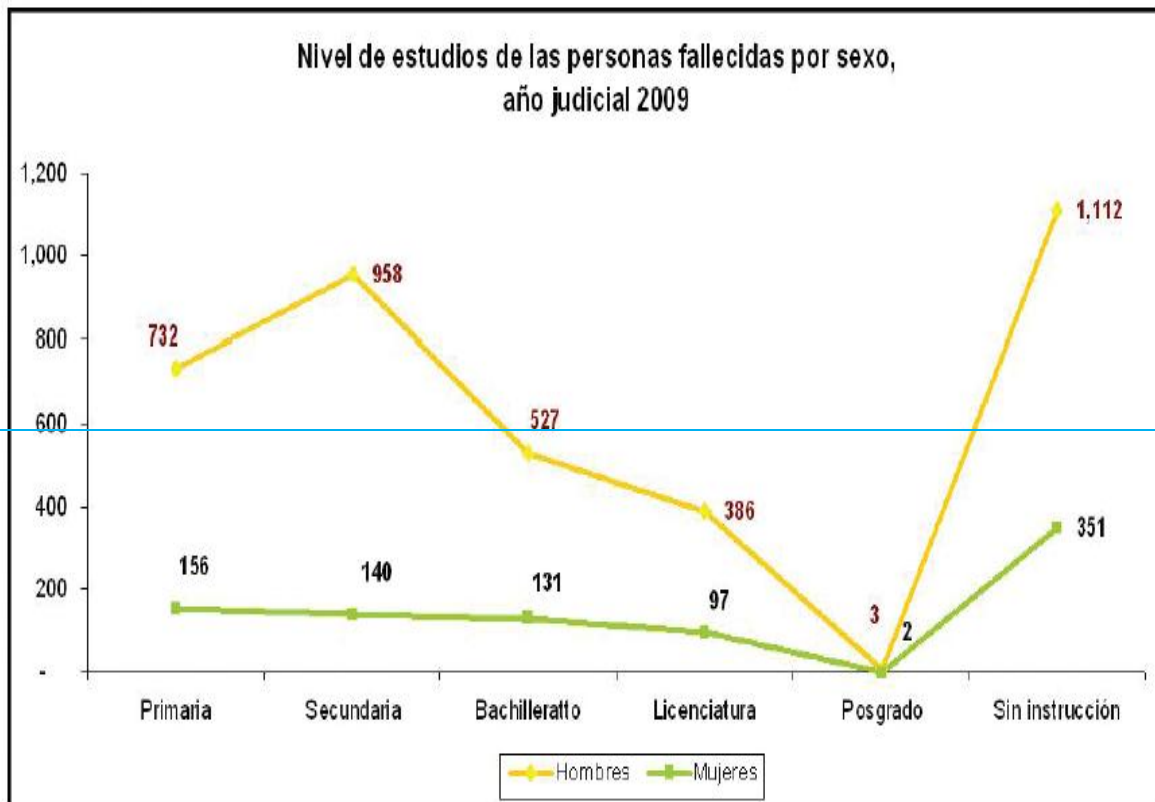
Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF con información de la Dirección del Servicio Médico Forense.



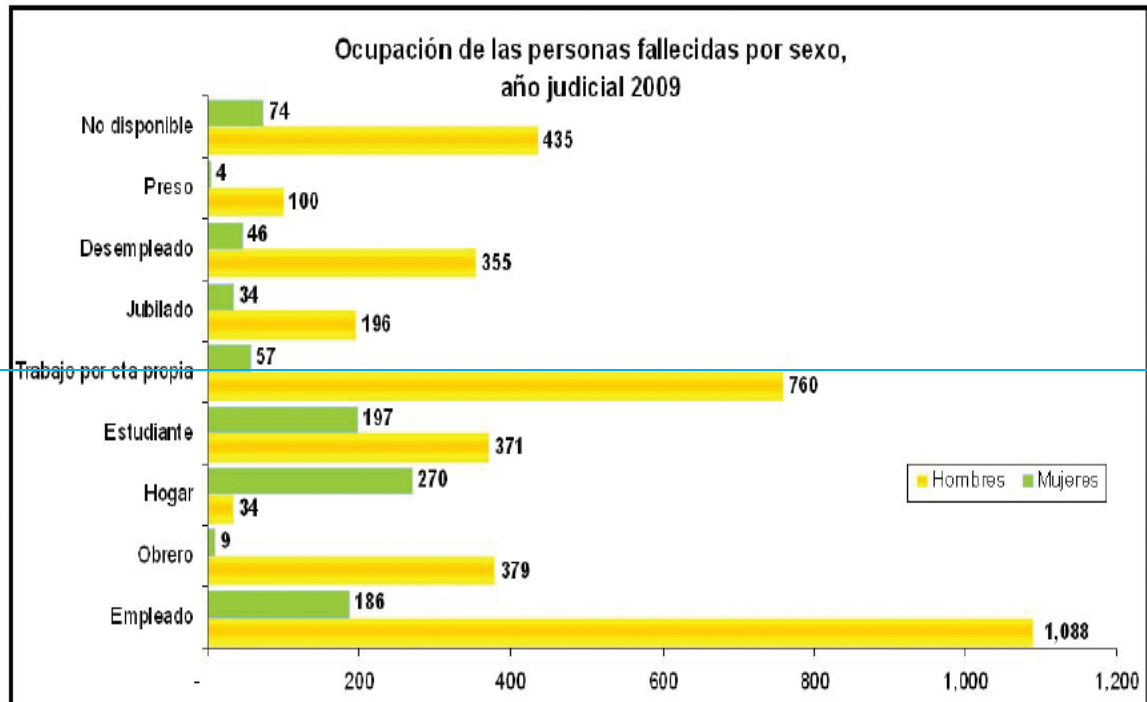
Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF con información de la Dirección del Servicio Médico Forense.



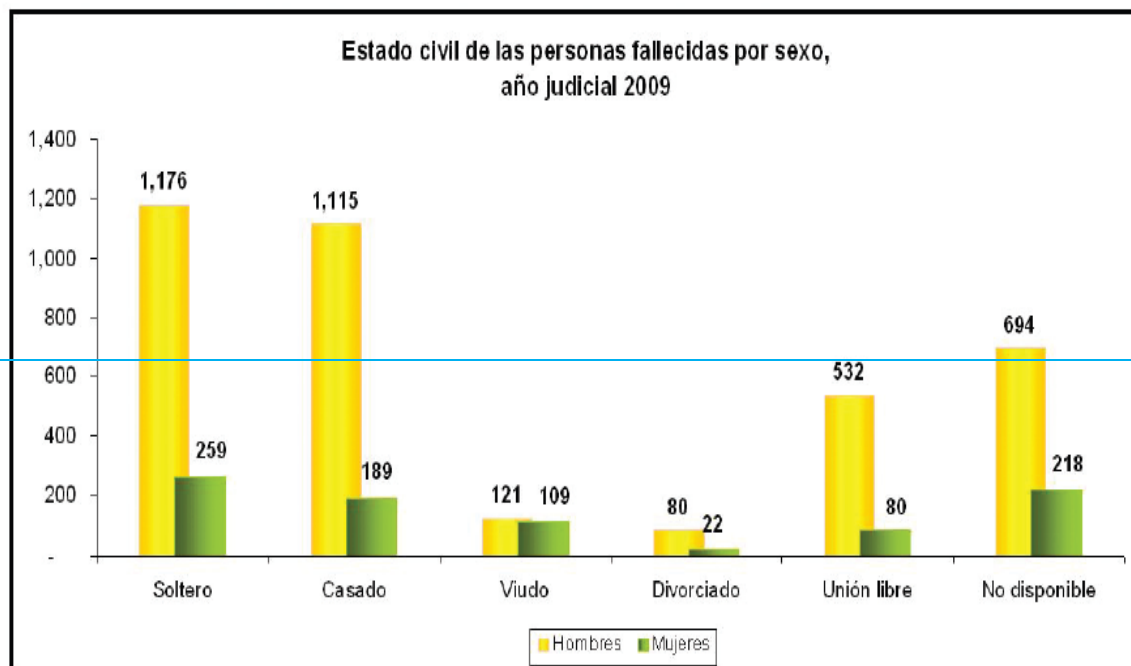
Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF con información de la Dirección del Servicio Médico Forense.



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF con información de la Dirección del Servicio Médico Forense.



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF con información de la Dirección del Servicio Médico Forense.



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF con información de la Dirección del Servicio Médico Forense.

Hans Von Hentig, en su libro “El Asesinato”, nos habla de una clasificación de las “víctimas perfectas de homicidio”, en la que nos muestra que hay una relación psicológica entre los asesinos y sus víctimas, y así tenemos:



- 1.- El depresivo, falta de prudencia y discreción, su instinto de conservación está debilitado, inconscientemente desean ser aniquilados.
- 2.- El codicioso, en el que la expectativa de ganancias fáciles actúa en él como una droga, que remueve todas las inhibiciones normales.
- 3.-El lascivo, principalmente mujeres muy jóvenes o en el climaterio, cuya debilidad las hace exponerse.
- 4.- El atormentador, que presiona y tortura a sus hijos, mujer, amante, empleados, etc. hasta que su tiranía se vuelve insufrible y viene la liberación.<sup>19</sup>

En el caso del delincuente, se han hecho muchos estudios y clasificaciones incluso existe el ITER CRIMINIS que nos explica la fase interna y externa del sujeto activo, pero de la víctima hay muy pocos estudios y por lo tanto muchas dudas, por ejemplo, en éste delito de homicidio, la víctima ya no puede defenderse, ni argumentar siquiera la razón de su muerte en muchos casos en los que ni siquiera se dio cuenta el occiso de ese paso, o exponer sus razones, y si conoce a su homicida, por lo menos.

Aunque hay diferentes tipos de víctimas a las que nos podemos referir, tenemos, por ejemplo la eutanasia en la que la víctima que tiene todo el ánimo de morir y propicia el homicidio ya que no tiene el valor de autodestruirse y pide a alguien que puede ser desde un familiar o conocido que le auxilie a llevar a cabo sus deseos o en muchos casos, a aliviar su dolor.

Nos dice Rodríguez Manzanera, que hay tres tipos de víctima de acuerdo a su participación:

---

<sup>19</sup> Hentig, Hans Von. "El asesinato". Espasa Calpe. Madrid, España, 1962, P. 283

a).- Pequeña participación.- En ésta, no hay provocación por parte de la víctima, solo participa ya que estaba, en el lugar, ejemplo: la gente que se traslada en el pesero que asaltan.

b).- Participación moderada, en éste caso, la víctima ya interviene directamente, y el papel de víctima o victimario son intercambiables y nos da el ejemplo de la violencia intrafamiliar.

c).- Mucha participación, aquí la víctima tiene un papel muy activo, puede ser la persona que juega a la ruleta rusa y le toca la suerte.

También existe el homicidio donde se da una relación más estrecha entre la víctima y el victimario o la víctima y el criminal; El Código Penal Federal en su artículo 323 nos establece el tipo de homicidio en razón de parentesco o relación, que a la letra dice:

*Artículo 323.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de ésa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años.*

En éste tipo de homicidio nos indica claramente que hay relación de confianza, de parentesco, y se conocen la víctima y el criminal.

Aunque hay otros modos de victimización, en las cuales las víctimas ni siquiera saben que lo son y los criminales no saben quién o cuántos van a ser sus víctimas ya que van muchas veces contra alguna persona específica y matan a muchas más, o sobre algún objetivo específico y matan a mucha gente inocente, como por ejemplo el terrorismo, en el cuál se evita la identificación del asesino se oculta para no enfrentarse a ejércitos armados y logra su fin escudándose en la muerte de mucha gente inocente.

## **1.7 VÍCTIMAS PATRIMONIALES.**

En este punto analizaremos a las víctimas que son afectadas en su patrimonio, y las formas más comunes son el robo, la tentativa de robo, el abuso de confianza, el fraude, el daño en propiedad ajena y el despojo.

El robo, que es la más común de todas, viene tipificada en el artículo 367 del Código Penal Federal y que a la letra dice:

*“Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”*

La más alta incidencia dentro del robo es el asalto o robo con violencia, que es considerada la más grave ya que la víctima queda casi siempre con secuelas psicológicas ya sea porque la víctima fue amenazada con pistola, cuchillo, desarmador u otro tipo de arma y además pudo haber otro tipo de delito como lesiones.



## Índice Delictivo Delegacional 2010

Comparativos



Para concluir el análisis comparativo general de 2010 con 2009, a continuación la siguiente tabla nos resume los Delitos de Alto Impacto, que esta Administración logra disminuir respecto a 2009, comparando el periodo de Enero a Diciembre, los datos mostrados Incluye los 3 sectores (Tabla 1).

DELITO ALTO IMPACTO	2009	2010	Diferencia	%
ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA	636	603	-33	-5.47 %
ROBO DE VEHICULO SIN VIOLENCIA	688	548	-140	-25.55 %
ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA	697	732	+35	+5.02 %
ROBO DE CELULAR A TRANSEUNTE	247	147	-100	-68.03 %
ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA	24	26	+2	+8.33 %
ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA	200	208	+8	+4.00 %
ROBO A TRANSPORTISTA	46	26	-20	-76.92 %
ROBO A REPARTIDOR	227	199	-28	-14.07 %
HOMICIDIO DOLOSO	27	21	-6	-28.57 %

### La lista de los 12 autos más robados en México:

Nissan Tsuru	6,165
Nissan Chasis	2,201
Ford Chasis	1,202
Nissan Sentra	1,070
Chevrolet Chasis	1,030
VW Jetta	866
VW Bora	633
VW Pointer	435
VW Sedán	408
Chevrolet Silverado	405
Honda Civic	343
Nissan Platina	312

### Entidades con mayor número de robo de autos:

Distrito Federal	7,699
Estado de México	7,029
Nuevo León	3,200
Chihuahua	2,465
Jalisco	2,228
Sinaloa	1,337
Baja California	1,040
Puebla	667
Veracruz	646
Morelos	591

### LOS 13 AUTOS MÁS ROBADOS CON VIOLENCIA:

Modelo	Marca	Robo con violencia
<b>1.-CX7 Sport</b>	<b>Mazda</b>	<b>76.6</b>
2.-Bora	VW	76.1
3.-Mini Cooper	BMW	75.5
4.-Patriot	Jeep	72.9
5.-A3	Audi	72.7
6.-Outlander	Mitsubishi	72.6
7.-Equinox	Chevrolet	71.7
<b>8.-Mazda 3</b>	<b>Mazda</b>	<b>70.8</b>
9.-Optra	Chevrolet	68.9
10.-Mégane	Renault	67.8
11.-Eurovan	VW	65.9
12.-Escape	Ford	65.2
13.-Nitro	Dodge	64.9

## Autos Robados y Recuperados, TOTAL NACIONAL, Enero a Junio del 2011, en unidades

*Por supuesto, los porcentajes de recuperación varían de entidad a entidad. Este dato es a nivel nacional:*

	<u>2011</u>	<u>2010</u>	<u>%Var</u>
ROBADOS	41,161	37,545	+10%
RECUPERADOS	16,020	14,116	+14%
%Recuperado	39%	38%	

Lo que más se roban los delincuentes son autos y sus accesorios o por lo menos lo que si se denuncia, y eso por autoprotección de la víctima, ya que la denuncia es un requisito para las aseguradoras y si no se presenta no pagan el seguro y la otra muy poderosa razón es que el auto puede ser usado en un asalto, secuestro, asesinato o cualquier otro tipo de delito; y así el dueño del vehículo se desliga.

Se dice que muchas veces la víctima propicia que se le robe ya que no toma las debidas precauciones para que esto no suceda, deja el coche con las llaves puestas en lo que entra por algo a su casa, no cierra con llave su casa cuando sale, va al cajero y cuenta el dinero a la vista de todos, cuando estamos en una situación en que debemos cuidarnos siempre y no hacer ostentación de lo que muchas veces ni se tiene.

Es tan alto el índice de robo de autos que ya se tienen estudios de que día es más frecuente que se los lleven, que marcas y modelos son los más requeridos, en que zonas se los roban con más frecuencia.

Otro delito, como ya dijimos es el fraude, que viene tipificado en el Código Penal Federal en su artículo 386,

*“Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”*

Las víctimas de fraude son peculiares, ya que son víctimas voluntarias, esto es, cuando les ofrecen un negocio que va a dejar ganancias redituables rápidas y muy fácilmente no piensan más allá y ceden a la codicia que es una de las características de estas víctimas, creen que fácilmente van a obtener muchas ganancias sin mucho esfuerzo.

Un ejemplo de esto es el de las pirámides, que piden una cantidad de dinero a una persona y te dicen que en un mes debes conseguir cinco personas que te den a ti, y esas cada una consiguen otras cinco y así hasta que ya está muy avanzado y no hay a quien se le reclame.

Otro ejemplo es cuando por algún ideal, ya sea religioso, patriota o moral, la víctima dona un bien, que puede ser un inmueble, una limosna u otro tipo de dádiva pensando que es para una determina obra y es para lo que menos es designada y adonde va a parar es a la bolsa de los vivales que promovieron que se los den.

## **1.8 VICTIMAS SEXUALES.**

En este apartado, hablaremos de las víctimas sexuales; siempre que se trata del tema de la victimización sexual, nuestra mente evoca la violación, nos imaginamos una persona golpeada, con ropas desgarradas, violada de forma violenta por uno o varios degenerados, pero no es la única forma es increíble pero en la mayoría de los casos la víctima no muestra su físico con golpes o violencia ya que no se defiende y por el terror está paralizada. Para nuestro tema tocaremos los temas de violación, estupro, incesto, aunque existen el hostigamiento sexual, el abuso sexual y el abuso infantil.

*“ARTÍCULO 180 (CPDF). Estupro: Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño [.....] Este delito se perseguirá por querrela”.*

En México se hace la distinción entre violación propia y violación impropia, y esta clasificación es muy importante ya que una es con menores y en la otra aunque no se justifica de ninguna forma es con personas de más de dieciocho años que al menos ya son adultas.

A).- La violación propia se da cuando se tiene cópula con personas sin su consentimiento.

B).- La violación impropia que es la cópula con persona menor de doce años.

C).- También existe tipificada la violación de personas entre doce y dieciocho años en el delito de estupro del cual hablaremos un poco más adelante.

En éste tipo de delito, de violación, lo más frecuente, es que el criminal sea una persona cercana, un pariente o un amigo cercano y conoce a la víctima.

Para el centro de apoyo a mujeres violadas el violador fue identificado en el treinta y nueve por ciento de los casos, resultando conocido el cincuenta por ciento y familiares el treinta y tres por ciento, en la investigación que efectuaron, la víctima no conocía al violador en el treinta y dos por ciento de los casos.

En el delito de violación, el agresor es familiar en una de cada cuatro eventos, y cuando es pariente se trata del propio padre en uno de cada cinco casos.

Algunas personas todavía consideran, o cuando menos no desechan la idea, de que algunas víctimas están a su disposición; como el marido que piensa



que su mujer es de su propiedad, y puede disponer de ella y usarla a su conveniencia y cuando él quiere.

*“El incesto; artículo 272 del Código Penal Federal, estipula que se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.”*

La pena aplicable a éstos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

*“El incesto, también se define como, la relación sostenida entre parientes de los grados en que está prohibido el matrimonio que actualmente alcanza el cuarto grado de parentesco y que son los primos hermanos.”*

En el caso de víctimas de incesto y para las personas que desean ayudarlas, hay alguna información básica sobre este delito, aquí nos centraremos en brindar información que ayude a recibir apoyo, protección y justicia después de una experiencia de éste u otro tipo de violencia sexual.

Dicha propuesta se integra por las acciones que siguen:

Integrar brigadas de promotores preventivos con alumnos de diversas escuelas de enseñanza superior, quienes en modalidad de servicio social y prácticas profesionales brindan la atención a planteles escolares destacando los perfiles académicos de:

Psicología Educativa.

Trabajo Social

Ciencias de la Educación.

Derecho

Difusión de temas preventivos en entrevistas para la Radio y Televisión.

Sumar acciones al programa de escuela segura

Implementar conferencias dirigidas a padres de familia con temas preventivos y de desarrollo humano.

Implementar paneles con temas preventivos para adolescentes de educación secundaria.

Hacer presentaciones de Obras de Teatro Guiñol para niños de educación preescolar y primaria de la Campaña de Prevención de Abuso Sexual Infantil,

La prevención y manejo del maltrato que perpetran otras personas, está diseñada para ayudar a lidiar con las reacciones abusivas que la víctima de incesto podría experimentar de parte de otras personas.

Las respuestas de mucha gente están mejorando, debido a la implementación de medidas en apoyo de las víctimas, en especial legislación específica dirigida a combatir estos ilícitos, sin embargo todavía hay numerosas personas que tienden a no creer, a culpabilizar, ignorar y hasta arremeter contra las víctimas.

La consecución de la justicia y la protección del sistema de justicia criminal, hacen que ningún crimen sea tratado de una manera tan deficiente por el sistema de justicia criminal como ocurre con el incesto.

También en este terreno están mejorando las condiciones, aun en el campo de las fuerzas de seguridad, dominado por hombres, existen circunstancias en el círculo de apoyo a las víctimas para que puedan hacer que el sistema de justicia criminal funcione para ellas.

Existen otras fuentes que cubren información básica sobre el incesto, por lo que nos centraremos en brindar información que ayude a orientar para ofrecer apoyo, protección y justicia a las víctimas de incesto u otro tipo de violencia sexual.

La prevención y manejo del maltrato que perpetran otras personas en cuestiones sexuales, está diseñada para enseñar a prevenir y lidiar con las reacciones abusivas que la víctima de incesto podría experimentar de parte de otras personas.

Actualmente las víctimas de incesto continúan sufriendo las racistas respuestas al incesto. Los familiares, amistades, personas conocidas y autoridades habitualmente desconocen o solapan este delito.

Sin embargo, hace apenas una generación, en la década de los años setenta, no existían centros para atención de la crisis por incesto; tampoco había estudios nacionales sobre el tema, la policía raras veces escribía reportes, las víctimas casi nunca obtenían justicia y casi siempre se consideraba que el incesto era culpa de la víctima.

Ahora, en la actualidad, nuestra sociedad se encuentra en proceso de hacer grandes cambios en su entendimiento de los daños y las injusticias implicados en el incesto. Lo que esto significa es que cuando la víctima se encuentra con las reacciones negativas de otras personas, como son la agresividad, indolencia, estigmatización o discriminación, puede acudir a instancias que en la actualidad no existían, como centros de apoyo gubernamentales y ciudadanos.

Aun cuando la víctima no tenga ni una pequeña cortada en el cuerpo, el incesto es un trauma sumamente serio y una profunda injusticia, ninguna persona debería estar sola a lo largo de ese trauma pues probablemente la víctima necesitaría muchos tipos de ayuda por lo menos durante un par de meses, de parte de amistades, colaboradores y profesionales, ella, la víctima, merece toda la ayuda, sin importar las circunstancias en que ocurrió el incesto.

Un problema común para las víctimas de incesto es que les resulta muy difícil pedir ayuda pues las ha hecho sentirse avergonzadas, débiles y heridas. Si se dificulta pedir ayuda, esto es lo que se debería hacer; escoger a una amiga o un amigo que sea especial para la afectada y pedirle que la ayude a encontrar más ayuda, pedirle que le auxilie para pensar en otras personas que podrían ser adecuadas para diferentes tipos de ayuda.

Razones por las cuales es importante que la víctima de incesto, tenga a alguien que la acompañe: existe en la actualidad en nuestra sociedad una tendencia muy fuerte a que la gente culpabilice, o aisle a las víctimas de incesto, y tener una persona de apoyo a su lado es tu mejor protección contra el abuso. En forma análoga al criterio usado para apoyo de la persona mostrado en el art. 59 de CPPDF, párrafo tercero o la exigencia en los hospitales para que un paciente esté acompañado por una persona de confianza.

Tener a alguien a su lado les brinda estabilidad y les hace sentir fuerte, de repente pueden sentirse desequilibradas si la respuesta de alguna persona es fría e indiferente, en estas ocasiones, el estar acompañada de una amistad sirve no sólo para prevenir otro tipo de reacciones; también las protege de sentirse totalmente devastadas y fuera de balance.

La persona que las acompaña puede ayudarlas a recordar alguna información, así como alguna de las preguntas que querían hacer, por ejemplo.

Si la persona a su lado puede tomar notas, ésta es una forma adicional de prevenir abusos.

Si el poder tener personas de apoyo a las víctimas que las acompañen a citas y reuniones relacionadas con el incesto o cualquier delito sexual las mantiene mejor informadas e involucradas en lo que están viviendo, les permite ayudar mejor en el futuro.

No es necesario que la persona que se escoja para acompañar a la víctima sea experta en el tema de incesto, ni tampoco tiene que ser la misma persona que la acompañe en cada ocasión, y de hecho, es una buena idea tener diferentes personas que la acompañen, de manera que ninguna de ellas experimente demasiada tensión.

## CAPITULO II

### LEYES Y TRATADOS REFERENTES A LAS VÍCTIMAS.

#### 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En éste capítulo nos referiremos a las diferentes leyes y tratados referentes a las víctimas, comenzaremos con el artículo 20 Constitucional apartado “C” que a la letra dice:

*“De los derechos de la víctima o del ofendido;*

*I Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;*

*III Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;*

*IV A que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;*

*V Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección , salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.*

*El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de ésta obligación;*

*VI Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y*

*VII Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos , así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño”.*

La Constitución ha construido una sólida y consistente jurisprudencia sobre el alcance de los derechos de las víctimas y perjudicados con las conductas punibles. Realizando una revisión de las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el derecho de las víctimas dejó sentada la tesis acerca de la superación de la concepción meramente económica de la parte civil en el proceso penal. La Corte extendió la doctrina constitucional sobre los derechos de las víctimas, particularmente a conocer la verdad y a que se haga justicia; a los procesos de competencia de la justicia penal militar, se reiteró la doctrina sobre la superación de la concepción puramente patrimonial de los

derechos de las víctimas, y el derecho a la participación activa en todo el proceso que de tal concepción se deriva.

Desarrolla, la Corte, los derechos a la verdad y a la justicia a la luz de los principios de la Constitución, y del derecho internacional, particularmente del derecho a la tutela judicial efectiva; se apoya igualmente en una referencia al derecho comparado, en el sentido que la parte afectada tiene derecho al resarcimiento, a la verdad y a la justicia, se destacan la efectividad de los derechos de las víctimas y el propósito de evitar la impunidad, como razones políticas para declarar la asequibilidad de la Ley, poniendo énfasis en que el interés de las víctimas y los perjudicados en participar en el proceso penal, trasciende el campo meramente subjetivo o individual, examinó la responsabilidad civil derivada del hecho punible, con énfasis en las nuevas estrategias que se han desarrollado en el derecho comparado para garantizar el resarcimiento de los perjuicios que van desde el reconocimiento de la posibilidad de buscar la reparación de los daños a través del mismo proceso penal, hasta la creación de fondos públicos y sistemas de aseguramiento del riesgo de daño proveniente de los delitos violentos. La Corte reiteró la doctrina de los derechos de las víctimas en el proceso, con énfasis en la posibilidad de acceso a la justicia, y la protección de este derecho por vía de tutela cuando resulte vulnerado o amenazado, se pone el énfasis en las obligaciones correlativas de investigación seria que corresponden al Estado, frente a los derechos de las víctimas no sólo a ser reparadas, sino a saber qué ocurrió y a que se haga justicia; deber que adquiere particular relevancia cuando se trata de graves violaciones de derechos humanos. Se declaró el derecho de las víctimas a participar con plenas garantías en la fase de investigación previa, la Corte realizó un estudio sobre las especiales prerrogativas que se derivan de la constitución de parte civil dentro del proceso penal, en contraste con la reclamación mediante acciones de la jurisdicción civil; prerrogativas que se derivan del plexo de derechos que a las víctimas de los delitos se han reconocido en el ámbito penal (a saber la verdad, a que se haga justicia y a la reparación integral).

Reiterando la doctrina sobre la trilogía de derechos de que son titulares las víctimas: verdad, justicia y reparación, destacó su valor como bienes cardinales de una sociedad que persigue un orden justo, y la interdependencia que existe entre ellos, de manera que “no es posible lograr la justicia sin la verdad. No es posible llegar a la reparación sin la justicia”.

Se destacó la relevancia de la explícita consagración del derecho de acceso a la administración de justicia en la nueva conceptualización de los derechos de las víctimas, en particular de su derecho al proceso penal.

Se enfatizó en que los derechos de participación y de acceso a la administración de justicia, le confieren a la parte civil derechos y obligaciones similares a las de los demás sujetos procesales, lo cual implica, entre otras cosas “solicitar las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de la verdad o para demostrar la responsabilidad del inculpado, así como el derecho a recurrir las decisiones que afecten sus intereses”.

Fue realizado un pronunciamiento sobre la protección de las víctimas y los esquemas de justicia distributiva establecidos en el sistema procesal de tendencia acusatoria, en los casos de impunidad de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, la búsqueda de un orden justo y los derechos de las víctimas desplazan la protección de la seguridad jurídica y la garantía del non bis in ídem.

El derecho a la verdad.

Derecho a que las víctimas deben saber lo que realmente sucedió en un acontecimiento criminal, no solo en situaciones de conflicto armado, sino frente a cualquier delito. La jurisprudencia Constitucional, estimó que el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad y el derecho a la verdad: el derecho inalienable a la verdad; el deber de recordar; el derecho de las víctimas a saber.



Primero, considera el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes, en segundo término consiste en el conocimiento de un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio, y por ello se deben adoptar medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al estado. Y el tercero, determina que, independientemente de las acciones que las víctimas, así como sus familiares o allegados puedan entablar ante la justicia, tiene el derecho imprescriptible a conocer la verdad, acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición acerca de la suerte que corrió la víctima.

## **2.2 TRATADOS INTERNACIONALES.**

Los tratados internacionales que han sido firmados por el Estado Mexicano, han sido reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que sean aplicados en forma extensa por los juzgadores en todo el territorio nacional, su desarrollo y aplicación ha sido el resultado de las sentencias a que fue condenado el Estado Mexicano por una serie de casos en que han sido violados los derechos humanos de personas en manos de autoridades y miembros del ejército mexicano, y se ha implementado a partir de resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han impuesto compatibilizar a fin de evitar que se neutralicen unos con otros; deberá efectuarse a partir de tres supuestos de hecho: doble instancia, ne bis in ídem y derecho a confrontar los testigos de cargo, en el convencimiento de que ello permitirá dimensionar realmente el efecto práctico dentro del proceso penal, mucho se ha escrito respecto al impacto que produce en el derecho interno la incorporación a la Constitución los tratados internacionales de una forma extensa e implícita. La labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han generado una gran gama de fallos que interpretan los derechos contenidos en las normas convencionales, lo que ha ampliado en forma muy basta el marco teórico dogmático a tener en consideración en materia de derechos y garantías.

Los tratados internacionales aplican derechos para los imputados y el derecho adjetivo interno introduce cada día con mayor intensidad normas de amparo para la víctima, así, el panorama descrito demuestra la tensión existente en el seno del proceso penal cuando ambas partes, a saber, el imputado y la víctima, invocan en la defensa de sus derechos, normas o principios reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y en el caso concreto, el reconocimiento de uno de ellos implica la afectación o restricción de los que le corresponden al otro.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala que: "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

La definición se elaboró para efectos de la Convención de Viena, lo que quiere decir que pueden existir otro tipo de acuerdos que sin quedar cubiertos por la definición se consideran tratados internacionales. Esto ocurre con los acuerdos que celebran las organizaciones Internacionales, la Convención de Viena habla de acuerdos entre Estados, pero ello obedece al hecho de que los tratados que celebran las organizaciones internacionales, ofrecen particularidades respecto a los mecanismos de concertación, por lo tanto, se prefirió dejar esos acuerdos al régimen específico de las organizaciones internacionales, sin que la definición citada afecte el carácter de tratados.

El tratado debe celebrarse por escrito, mas este requisito es igualmente para efectos de la Convención, ya que nada impediría que con los avances tecnológicos un acuerdo entre Estados pudiera contenerse en una forma distinta, verbigracia en una grabación, sin que se afectara el carácter de tratado de ese acuerdo. Lo importante es la manifestación de la voluntad de los Estados.

La definición citada en el primer párrafo brinda elementos que requieren ser analizados, se establece que el tratado debe ser regido por el derecho internacional, esto obedece a que hay acuerdos entre Estados que pueden quedar gobernados por el derecho interno como acontece con las transacciones comerciales, que frecuentemente se contienen en contratos privados y se sujetan al derecho interno de alguno de los Estados contratantes incluso se dice en la definición que el tratado es un acuerdo internacional, precisamente para diferenciarlo de contratos privados.

Otro elemento establece que el tratado puede constar en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, ello se explica en virtud de que los tratados tradicionales, de gran solemnidad, necesariamente contienen el régimen en un solo instrumento, sin que los derechos y las obligaciones se dispersen en documentos diversos. Sin embargo, la celeridad de las relaciones internacionales ha impuesto que diversos acuerdos internacionales, gobernados por el derecho internacional, según se decía anteriormente, se consignent en diversos instrumentos. Esto ocurre con el intercambio de notas, caso en el que el régimen queda integrado en varios documentos, según lo expresa la propia denominación de intercambio de notas. Por último se establece que será tratado un acuerdo internacional, independientemente de su denominación particular. La práctica brinda una nomenclatura extraordinariamente variada para la denominación de los acuerdos internacionales, así encontramos diversas denominaciones para el mismo acto jurídico: tratado, convención, convenio, acuerdo, pacto, carta, declaración, protocolo, intercambio de notas, etc. Al margen del nombre, los acuerdos serán obligatorios y considerados como tratados.

La Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados hace explícito que la capacidad para celebrar tratados es una expresión de soberanía de los Estados. "Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados".

La teoría general de los tratados establece que el régimen para la celebración de los tratados es definido de acuerdo con la soberanía estatal, y toca

a las constituciones internas regular los mecanismos por los cuales un Estado asume compromisos hacia el exterior, vía convenciones internacionales.

Es de interés notar en la Convención la tendencia que apunta a favor de la primacía de los tratados sobre el derecho interno. Particularmente el artículo 27 señala: una parte no podrá invocar las disposiciones, de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado". Y todavía más importante es el artículo 46, que contempla el caso de las ratificaciones irregulares, o sea la manifestación de la voluntad de un Estado para obligarse por un convenio en violación a las disposiciones internas relativas a la celebración de los tratados: "El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno". Este artículo recoge como tendencia principal el que un tratado sea válido, y que un Estado no podrá aducir como vicio de su consentimiento, el que se haya celebrado en violación a las disposiciones internas sobre la materia. Esta es la tendencia principal, pero se presenta una salvedad al prescribirse que la violación al derecho interno debe ser manifiesta y que afecta a una norma de importancia fundamental.

Los tratados se rigen por tres principios: la norma *Pacta sunt servanda*, contenida en el artículo 26: "*Todo tratado en vigor obliga a las Partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*", El segundo principio es que un tratado produce efectos únicamente entre las partes. Así lo dispone el artículo 84, prescribe' "*un Tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento*".

El tercer principio establece que el consentimiento es la base de las obligaciones convencionales. Este principio rige no únicamente para la celebración

original del tratado, sino para las diversas figuras de derecho de los tratados: la adhesión, la terminación, la modificación, etc.

La Convención sobre el Derecho de los Tratados, celebrada en Viena en 1969, es parte de los trabajos de codificación de la Organización de las Naciones Unidas, efectuados a través de la Comisión de Derecho Internacional. Consta de 85 artículos y un anexo de 7 puntos<sup>20</sup>

### **2.3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL D.F**

El trato a las víctimas y a los ofendidos por los delitos fue modificado mediante decreto que se publicó el 17 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, en el se introdujeron reformas y adiciones al Código Adjetivo Penal para el Distrito Federal, los aspectos importantes adicionados en el Título Primero, denominado “*De las víctimas o los ofendidos por algún delito*”. En este, el objetivo de esta adición fue el recoger los postulados que en relación con las víctimas u ofendidos por el delito consagraron en la Constitución Federal en 1993, los Constituyentes, que captaron todas las inquietudes que la sociedad y los especialistas tenían sobre el particular.

#### *CAPITULO I- BIS*

##### *“De las Víctimas o los ofendidos por algún delito*

*Artículo 9.- Los denunciante, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:*

*I A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;*

---

<sup>20</sup> Tratados Internacionales vigentes en México: relación de Legislaturas y/o Períodos Legislativos en que fueron aprobados;

<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-03-07.pdf>

*II A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;*

*III A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;*

*IV A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;*

*V A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;*

*VI A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, (sic) no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;*

*VII A ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;*

*VIII A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;*

*IX A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad*

*con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;*

*nota del editor: el Código Financiero del Distrito Federal fue derogado el 29 de diciembre de 2009, por el Código Fiscal del Distrito Federal.*

*X A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;*

*XI A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;*

*XII A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;*

*XIII A que se le preste la atención médica de urgencia cuando lo requiera; en los casos de violencia contra las mujeres, menores de edad y adultos mayores de sesenta años de edad, el Ministerio Público solicitará a la institución de salud, cuando proceda, la atención especializada de conformidad con los protocolos, normas oficiales mexicanas o cualquier otro instrumento jurídico vigente;*

*XIV A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;*

*XV A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;*

*XVI A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;*

*XVII A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;*

*XVIII A quejarse ante la Contraloría interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público , por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;*

*XIX A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y*

*XX En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y trascendencia jurídica de ese acto;*

*XXI A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico, así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite;*

*XXII En aquellos casos en que el sujeto pasivo sea un menor de dieciocho años, éste o su representante legal, podrán designar abogado victimal, el cual tendrá las siguientes facultades:*



- a) *Realizar con la debida diligencia las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos del menor;*
- b) *Proporcionar al menor o a su representante de forma clara y detallada la orientación y asesoría legal que requieran;*
- c) *Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brinda el Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás instancias públicas y privadas, federales y locales, relacionadas con el apoyo a víctimas;*
- d) *Asesorar a la víctima respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades competentes; XXII (sic) A que se les otorguen las medidas de protección o precautorias para prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un hecho delictivo, especialmente cuando se trate de mujeres, menores de edad y adultos mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia, en términos de éste código o de otras leyes aplicables”.*

En su artículo noveno, en el capítulo mencionado, se incorpora un importante catálogo de derechos de las víctimas o de los ofendidos por la comisión de un delito, derechos que se harán efectivos en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda.

Las víctimas y los ofendidos por el delito tienen los siguientes derechos:

Que el Ministerio Público y sus auxiliares les proporcionen los servicios que la constitución les provee y que tienen encomendados, a saber:

Legalidad

Lealtad

Imparcialidad  
Honradez  
Eficacia  
Eficiencia  
Profesionalismo  
Máxima diligencia

Los servidores públicos los deben tratar con atención y respeto de acuerdo a su dignidad humana, debiendo de abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar que se suspenda o sea deficiente dicho servicio, inclusive abstenerse de abuso de autoridad, además no debe recibir, ni aceptar beneficios o dádivas en exceso de las contraprestaciones comprobables que tienen otorgadas legalmente por el Estado por el desempeño de su actividad funcional.

El Ministerio Público debe recibir cualquier denuncia o querrela practicando todas las diligencias que el caso requiera y que sean necesarias para poder determinar la averiguación previa y de forma gratuita, se tiene implícito también, el recibir la asesoría jurídica suficiente por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al respecto de sus denuncias o querellas, las cuales en su caso si se requiere, deberán proveer el servicio de intérpretes y traductores cuando la persona pertenezca a una de las etnias o pueblos indígenas y que no conozcan o comprendan bien el idioma español, o bien, que padezcan de alguna discapacidad que les impida la comprensión total de la situación que el caso presenta.

La víctima tiene derecho a ratificar la denuncia o querrela, pero deben exhibir identificación oficial y los testigos convenientes, tienen también derecho a contar con las facilidades para identificar al probable responsable.

Se les debe proveer de forma gratuita copia simple o certificada de la denuncia o querrela, cuando así lo soliciten, de conformidad con lo previsto por el

Código; de igual manera puede coadyuvar con el Ministerio Público para integrar la averiguación previa, y seguir el desarrollo del proceso.

Se tiene derecho a comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad del indiciado, la reparación del daño y su monto y a que el Ministerio Público los integre en la averiguación.

También tiene derecho, la víctima, a acceder al expediente para enterarse sobre el estado y avance de la averiguación previa. Se reconoce una categoría de derechos comprendida por todas las actuaciones que el Código contempla. Es importante tener presente que impone a los Ministerios Públicos el deber de realizar determinadas actividades a favor de la víctima, a contrario sensu, pueden intervenir personalmente en el proceso penal, pero, ¿es la víctima capaz de ejercer dichos derechos, por sí misma?

Ahora bien, respecto de la acción penal, cabe observar que las acciones penales privadas, no obstante constituir, la excepción más profunda a la regla básica que gobierna la comprensión y estructura del procedimiento penal común, esto es, reacción directa del Estado ante la noticia criminis y apropiación del conflicto para su solución, de oficio no sufren mayor modificación en comparación al código de procedimiento penal.

Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia, en este sentido, al Ministerio Público le corresponde ordenar por sí mismo o solicitar al tribunal, en su caso, las medidas destinadas a la protección de la víctima y su familia frente a probables futuros atentados, Al propio tiempo, se impone a la policía la responsabilidad de prestar auxilio a la víctima.

Al Presentar querrela, aparece confirmado, por el enunciado, el interés del legislador ante la víctima, en efecto: es claro que el ejercicio de los derechos

descritos no está subordinado, como en el presente a la calidad de querellante, única vía por la cual, con arreglo a la tradición procesal penal, le es posible al ofendido poner en práctica derechos en el proceso penal; la querrela puede ser presentada por la víctima directamente; por su representante legal o su tutor, y, obviamente, en caso de incapacidad permanente o temporal, por las personas a quienes se otorga la posibilidad de ejercer los derechos de la víctima, y que antes enumeramos; si bien la víctima tiene los derechos que le confiere el Código Penal sea o no querellante, el problema es que cuando no deduce querrela y quiere ejercer estos derechos, la ley procesal no regula el procedimiento adecuado para ello. Por la vía de la interpretación, el Ministerio Público ha entendido que la víctima puede actuar en las autoridades sin patrocinio de abogado; porque la fiscalía no es un tribunal, de modo que se ha entendido que puede pedir directamente medidas de protección y ser oída por el Ministerio Público antes de que éste pida la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada.

Con todo, la ley no regula, en cambio, cómo debe hacerse presente en el proceso para ser oída por el tribunal, antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento u otra resolución que pusiere término a la causa y tampoco regula en qué forma puede impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aún cuando no hubiera intervenido en el procedimiento cuando ejerce los derechos anteriores. El Código deja muy en claro que el Ministerio Público si bien asesora a la víctima en términos objetivos y escucha sus peticiones no es su abogado en sentido técnico, es decir puede ser todo lo amistoso del caso con la víctima pero no es un mandatario y puede estar en desacuerdo con el criterio persecutorio de la víctima. En principio, se estima que la víctima para ser oída en una audiencia en que deba resolverse un sobreseimiento o una suspensión condicional del procedimiento, puede estar presente sin estar asesorado por un letrado para manifestar su opinión al juez, pero no puede actuar en contra del sobreseimiento y de la sentencia absolutoria sin el patrocinio de un abogado, en razón del tecnicismo jurídico adecuado al caso.

Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, este derecho supone instar por el otorgamiento de medidas cautelares reales, ya desde la etapa de investigación, y deducir las demandas de reparación del daño y otras que se estime precedentes, en la referida audiencia de preparación del juicio, debe ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de que éste pidiere o se resolviere la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada.

Se inscribe este derecho de la víctima en uno de los aspectos más controvertidos del Código: el referido al ejercicio de sus facultades por el Ministerio Público. Esta conducta es impuesta, además, como deber de esa autoridad, el criterio del actual cuerpo legal consiste en someter al Ministerio Público no sólo al control directo de un juez, sino, además, al que deriva de la intervención que se reconoce a la víctima, de esta manera, cuando el Ministerio Público pretenda archivar provisionalmente la investigación, deberá informar a la víctima, quien podrá solicitar la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias, concediéndosele, además, la posibilidad de reclamar, por la negativa, ante la autoridad superior del Ministerio Público, y si este estima que no corresponde iniciar la investigación, sea porque los hechos no son constitutivos de delito, o bien, porque la responsabilidad penal está extinguida, la víctima puede provocar la intervención del juez interponiendo la querrela; y si el juez admite la tramitación, se deberá seguir adelante con la investigación, así, víctima y juez habrán doblegado la voluntad del Ministerio Público.

Si el Ministerio Público se propone ejercer el principio de oportunidad en las ocasiones en que es legalmente procedente, el juez podrá dejar sin efecto la decisión que se haya adoptado cuando la víctima le manifieste, de cualquier modo, su interés en el inicio o la continuación de la persecución penal, igualmente, antes de determinar las condiciones y el plazo de la suspensión condicional del procedimiento, el juez deberá oír a la víctima.

La víctima debe ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa, y para decretar el sobreseimiento, el juez deberá citar a todos los intervinientes a una audiencia, ocasión en que se escuchará a la víctima entre otros.

Para estos efectos, se considerará intervinientes en el procedimiento al Ministerio Público, al imputado, al defensor, a la víctima y al querellante, desde que realizaren cualquier actuación procesal o desde el momento en que la ley les permitiere ejercer facultades determinadas.

La víctima debe poder impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento y debemos señalar que esta enumeración de los derechos específicamente reconocidos a la víctima, su ejercicio no está condicionado a la interposición de la querrela, además, los derechos precedentemente señalados no podrán ser ejercidos por quien fuere imputado del delito respectivo, sin perjuicio de los derechos que le correspondieren en esa calidad, así por último, el Código contiene la obligación de información a personas que no hubieren intervenido en el procedimiento, esto es en aquellos casos en que el ofendido por el delito no pudiere ejercer personalmente los derechos de víctima- si ninguna de las personas enunciadas en ese precepto hubiere intervenido en el procedimiento, el ministerio público informará sus resultados al cónyuge del ofendido por el delito, en su defecto, a alguno de los hijos u otras de esas personas.

Es, en consecuencia, una insuperable demostración de la consideración que se dispensa a la persona por la calidad referida, sin embargo, existen serias dudas en que una víctima sin conocimientos jurídicos, pueda ejercer el derecho en análisis.

Cuando el Ministerio Público archivare provisionalmente investigaciones en las que no aparecieren antecedentes que permitieren desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto no se hubiere producido la

intervención del juez, el Código le reconoce a la víctima la facultad de solicitarle al Ministerio Público la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias de investigación, esta norma parece encontrar fundamento en el hecho de que la víctima se ha visto afectada en sus intereses por el delito y, en tal medida, tiene la legitimidad para solicitar que se continúe con la persecución penal y colaborar en la búsqueda de la verdad proponiendo diligencias de investigación, lo anterior, sin perjuicio de su facultad de provocar la intervención del juez deduciendo la querrela respectiva.

La víctima tiene una facultad importante respecto del principio de oportunidad, dentro de los días siguientes a la comunicación de la decisión del Ministerio Público, el juez la dejará sin efecto cuando la víctima manifestare de cualquier modo su interés en el inicio o en la continuación de la persecución penal, permite a los intervinientes reclamar ante las autoridades de la decisión del Ministerio Público en el plazo que señala, cuando hubiere vencido el plazo para pedirle al juez que la deje sin efecto o cuando hubiere sido rechazada la petición respectiva. El problema se plantea porque al distinguir entre intervinientes y víctima no queda del todo claro si es espíritu de la ley permitir también a la víctima reclamar ante aquellas autoridades, en los eventos antes mencionados. No obstante, al considerar el Código como interviniente también a la víctima, pareciera que sí podría reclamar dentro de dicho plazo ante las autoridades del Ministerio Público por la aplicación del principio de oportunidad.

En relación con el derecho a la reparación del daño, se introducen dos mecanismos que tienden a este objeto. La suspensión condicional del procedimiento es uno de ellos, en la medida en que las condiciones pueden consistir, por ejemplo, en que el imputado se someta a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza, o en pagar una suma, a título de reparación del daño, a favor de la víctima, respecto de la suspensión condicional, la víctima juega un verdadero papel de vigilante del cumplimiento de las condiciones que el juez imponga pues se establece especialmente el derecho de la víctima de conocer la

información relativa al imputado y, por tanto, de acceso a la averiguación previa que lleva el Ministerio Público.

## **2.4.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL**

*“El Código Federal de Procedimientos Penales es un ordenamiento que incluye diversas disposiciones relativas a las víctimas y a los ofendidos por el delito, las partes más significativas son derivadas directamente de los postulados de la Constitución en su artículo 20, hechos en la reforma del año de 1993, es importante tener presente que esa normatividad procesal es producto de una extensa reforma.*

*Las disposiciones procesales referidas se ubican en el artículo 141 que precisa textualmente que:*

*En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:*

- I Recibir asesoría y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;*
- II A coadyuvar con el Ministerio Público;*
- III Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho;*
- IV Recibir la asistencia médica legal de urgencia y psicológica cuando lo requiera;*
- V Ser notificado personalmente del desistimiento de la acción penal,*  
*y*
- VI Las demás que señalen las leyes.*

*En virtud de lo anterior podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquel, todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos de*



*tipo penal y a establecer la probable responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño”.*

En todo caso, el juez, de oficio mandará citar a la víctima o al ofendido por el delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso a manifestar en este lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo.

Compete al Ministerio Público Federal el llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, como proceda, la acción penal ante los tribunales correspondiente, y se señala que, concretamente en la averiguación previa corresponde al Ministerio Público recibir las denuncia o las querellas que le presenten en forma oral o escrita sobre hechos que puedan constituir un delito; también, ordenar y practicar la realización de todos los actos que conducen a la acreditación del cuerpo del delito además de la probable responsabilidad del inculpado y la reparación del daño; puede solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo necesarias; acordar la detención o retención de los inculpados cuando así proceda; puede dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio necesario a las víctimas del delito; debe asegurar el restituir al ofendido sus derechos, en términos del artículo 38, “Cuando en las actuaciones esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate, el funcionario que conozca del asunto dictará las providencias necesarias, a solicitud del interesado, para asegurar sus derechos o restituirlos en el goce de éstos, siempre que estén legalmente justificados”.

Se tienen una serie de derechos regulados específicamente, los cuales son a saber: coadyuvar con el Ministerio Público, en el que la víctima u ofendido tendrán la facultad de desechar las preguntas que a su juicio o por objeción de parte sean calificadas como inconducentes o indebidas; también tendrán derecho

a interrogar al testigo, el juez o tribunal tendrán la facultad de desechar las preguntas que a su juicio o por objeción de parte sean señaladas como impertinentes o inconducentes.

Tienen derecho a la atención médica de quienes hayan sufrido lesiones provenientes del delito, se llevará a cabo en hospitales del sector público, cuando se requiera la intervención médica inmediata por la urgencia del caso o la gravedad de la lesión, y no fuese posible recurrir a un hospital que preste servicios al público en general, se podrá recurrir a los establecimientos de salud en organismos de la administración pública que se encuentren más cercanos al lesionado, cuando se deba explorar médicamente a personas del sexo femenino, la atención deberá ser proporcionada a petición de la interesada por médicos mujeres que si no las hay en el momento y lugar, la interesada podrá proponer quien la atienda.

Tan pronto como el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio dictaran las medidas o providencias necesarias para proporcionar ayuda y auxilio a las víctimas, lo mismo se hará en delitos que solamente puedan perseguirse por querrela si esta ya fue formulada.

La participación de la víctima en el procedimiento penal —y, en sentido amplio, la relación entre la víctima y el sistema de justicia penal—, es un tema que ha suscitado un destacable interés en los últimos años. Después de varios siglos de exclusión y olvido, la víctima reaparece, en la actualidad, en el escenario de la justicia penal, como una preocupación central de la política criminal, la inclusión del problema en el temario de reuniones científicas; los movimientos u organizaciones que trabajan o bregan por los derechos de las víctimas del delito; y, fundamentalmente, las recientes reformas en el derecho positivo, nacional y comparado, que giran en torno a la víctima, sus intereses y su protección.

De este modo, resulta más que relevante la investigación de la influencia que esta súbita atención sobre la víctima produce —o puede producir— en la formulación y realización de la política criminal de los modernos Estados nacionales.

Previo a ello, es preciso realizar algunas aclaraciones. En primer lugar, debemos tener en cuenta que, dada la unidad político-criminal entre derecho penal sustantivo y derecho procesal penal, la cuestión de la participación de la víctima en el procedimiento se halla unida indisolublemente al derecho penal en su conjunto, se debe destacar que se trata de un problema del sistema penal en su conjunto, de los fines que persigue y de las tareas que abarca el Derecho penal, y, por fin, de los medios de realización que para alcanzar esos fines y cumplir esas tareas pone a su disposición el Derecho procesal penal, se trata, de un problema político criminal común, al que debe dar solución el sistema en su conjunto.

Se debe señalar que no todas las cuestiones vinculadas con la víctima del delito constituyen objeto de la disciplina empírica de corte sociológico cuyo objeto de estudio se centra en la víctima del delito. Por este motivo, la victimología intenta explicar las causas de la victimización, las relaciones entre autor y víctima, y, también, las relaciones entre víctima y justicia penal, entonces, podría ser considerada la contracara de las disciplinas criminológicas que centran su atención sobre el individuo infractor. Si bien es cierto que las conclusiones sirven como presupuesto para diseñar una política criminal que atienda los intereses de la víctima, no debemos olvidar que una política criminal orientada a la víctima no es victimología. Un operador político-criminal no se transforma en victimólogo cuando influye en decisiones políticas que afectan a la víctima; tampoco se transforma en criminólogo cuando se ocupa de la posición del criminalizado o de la actuación de la justicia penal.

## **2.5 LEY SOBRE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Surge en el Estado de México, en 1969, publicada en la gaceta del gobierno del Estado el 20 de agosto.

Se dice que el Estado de México es pionero en ésta materia aún a nivel internacional. participaron en el Proyecto de Ley el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, el Doctor Sergio García Ramírez entre otros investigadores.

La Ley es demasiado concreta, integrada por cinco artículos, dentro de los cuales se le da atribuciones al Departamento de Prevención y Readaptación Social la facultad de apoyar a las víctimas y darles la más amplia ayuda cuando carecen de medios para solventar el problema que les ocasionó el ser víctimas de un delito. Además se ordena la creación de un fondo de ayuda. Fue buena la intención pero viendo los resultados por hoy, es considerada letra muerta.

Las disposiciones análogas contempladas en la legislación correspondiente del Estado de México, prevé en cinco artículos la ayuda a las víctimas de delitos además de lo contemplado en los Códigos Penales y Adjetivo respecto a la reparación del daño; nos indica en su artículo segundo que el Departamento de Prevención y Readaptación Social, podrá proporcionar a la víctima ayuda en las diferentes dependencias, acorde al delito sufrido. Contempla un programa de ayuda económica inmediata, la cual será autorizada por el jefe del departamento de prevención y readaptación social. Por su parte la Dirección General de Hacienda asegurará a la víctima que el victimario sufrirá un procedimiento encaminado a obligarlo a solventar la reparación del daño

## **2.6 LEY DE ATENCIÓN APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Las disposiciones que se establecen en ésta ley, son de orden público y de interés social y su objetivo es el de proporcionar a las víctimas del delito la

garantía de que se le va a apoyar respecto a la reparación del daño y la ayuda médica, social psicológica o jurídica que requiera.

Se crean varias instituciones que se van a encargar de proporcionar los diferentes tipos de ayuda a las víctimas, la Procuraduría será la autoridad responsable a través de la Subprocuraduría de que la víctima o el ofendido por algún delito que les corresponda conocer a los tribunales del Distrito Federal reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera, como viene establecido en el artículo tercero.

El Consejo tendrá por objeto coadyuvar con la Procuraduría para fortalecer y promover las acciones a favor de las víctimas, se encuentra integrado de la siguiente manera:

El Procurador General de Justicia tendrá el cargo de Presidente.

Los Titulares de la Comisión de los Derechos Humanos en el Distrito Federal, Las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Además el Consejo tendrá una Secretaría Técnica, y a su titular lo nombrará el Presidente con la aprobación por mayoría de los otros miembros y sus actividades serán:

Recibir las solicitudes de las víctimas u ofendidos para evaluarlas y dar opinión de que tipo de apoyo se le puede proporcionar y remitirla a la Procuraduría para que surta efectos legales ; contribuye para formular los proyectos del Programa para la Atención y Apoyo a las víctimas del Delito en el Distrito Federal, así como para establecer medidas o acciones del mismo; sugerir acciones determinadas para atender, proteger y reintegrar socialmente a las víctimas u ofendidos, así como hacer proposiciones para modificar leyes y reglamentos o procedimientos para dar una mejor solución y puedan ejercer de mejor manera

las víctimas u ofendidos sus derechos; elabora su propia reglamentación, que deberá ser aprobada por mayoría en el Consejo y que deberá acordar el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y que se deberá publicar en la gaceta Oficial del Distrito Federal; llevar a cabo estadísticas de incidencia delictiva, cálculos actuariales y financieros para poder llevar a cabo sus actividades; Buscar instituciones públicas y privadas para que colaboren y se les pueda proporcionar un mejor apoyo a las víctimas u ofendidos, entre otras.

Se celebrarán convenios o acuerdos entre la Procuraduría del Distrito Federal y las Procuradurías de los demás Estados para poder dar seguimiento a la denuncia que haya realizado la víctima u ofendido y así garantizar los derechos que le da la Constitución y la presente ley.

Esta Ley nos habla de que la víctima u ofendido tienen esa calidad independientemente de que se aprehenda, enjuicie, identifique, o inclusive se condene, al sujeto activo o probable responsable o que tengan algún parentesco, y por lo tanto tienen derecho a que se resguarden sus garantías y se respeten sus derechos.

Las víctimas tienen ciertos derechos que establece la Constitución como son:

Derecho a justicia pronta, expedita, gratuita y a que se les integre una averiguación previa como consecuencia inmediata de su denuncia o querrela. A que se les entere de los derechos que la Constitución establece a su favor y a estar enterados de la situación que guarda en el momento que lo pregunten el procedimiento que iniciaron. Los servidores públicos los tendrán que tratar con dignidad y respeto. A recibir copia simple o copia certificada cuando así lo solicite de la denuncia o querrela que presentó. A coadyuvar con el Ministerio Público para proporcionar datos que conduzcan hacia el probable responsable y se pueda integrar el cuerpo del delito. A un intérprete en caso de que no hable español, o padezca de alguna discapacidad para que pueda comprender sus derechos y

obligaciones. A saber los avances que ha tenido su asunto por medio del expediente que estará a su disposición. A que el Ministerio Público solicite la reparación del daño, y se le preste la ayuda médica, psicológica y jurídica que necesite la víctima u ofendido, entre otras.

Las autoridades que tendrán trato directo con las víctimas serán:

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se encargará de proporcionar asesoría jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial en todo momento desde el conocimiento de los hechos. Solicitar la reparación del daño cuando haya lugar, proporcionar ayuda médica, psicológica o solicitar otra de cualquier índole que necesite la víctima u ofendido a otras Instituciones que estén capacitadas para proporcionarla. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, que así como la Procuraduría prestarán ayuda a las personas mayores, incapaces, menores de edad que se encuentren en calidad de víctimas u ofendidos. Las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública asimismo auxiliarán a las víctimas cada una en su área.

Esta Ley especifica la creación de un Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas que se creará con fondos de una partida presupuestal asignada por el Gobierno del Distrito federal además de las multas y sanciones económicas que se impongan al probable responsable, además de las garantías relacionadas con la libertad caucional, cuando el Ministerio público resuelva el no ejercicio de la acción penal y estuviera garantizada la libertad caucional del inculpado con dinero en efectivo o en billetes de depósito sin que sean reclamados en un plazo de noventa días, O si la Víctima u ofendido o en su caso los derechohabientes no reclaman o renuncian al pago de la reparación del daño, y por donaciones que hagan organismos o instituciones particulares.

La Subprocuraduría, puede hacer una solicitud de apoyo económico para la víctima u ofendido a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

que realizará una investigación y resolverá sobre si les puede otorgar además de la ayuda médica y victimológica a los ofendidos por delitos violentos y además sean personas de escasos recursos.

En ésta ley también se especifican artículos en los que se prescribe atención médica y psicológica a las víctimas del delito u ofendidos (27,28 y 29), en los que nos indican: A que la víctima u ofendido reciba gratuitamente atención médica-victimológica de urgencia, además de atención psicológica cuando así lo requiera, por parte de los Hospitales Públicos del Gobierno del Distrito Federal, donde los médicos tendrán obligación de hacer una clasificación legal sobre las lesiones son del tipo que se tarda más de quince días en sanar y si van a dejar secuelas permanentes o de alguna especie o son superficiales y no tardarán en sanar más de quince días ó entregando un certificado de sanidad si se da la situación.

Contar con los servicios especializados de una manera gratuita para el pronto restablecimiento físico y mental y evitar en lo posible secuelas.

En el caso de que sea un delito sexual no es obligatorio que la víctima u ofendido sea explorado físicamente contra su voluntad, pero si lo acepta o si lo desea puede ser acompañado por un familiar o persona de su confianza, no puede ser obligado de ninguna manera, o ser intimidado o por medio de la fuerza física, asimismo, puede solicitar que en el caso de que así lo desee que la persona que realice la exploración ginecológica, medica o psiquiátrica sea además de un profesional facultado que sea de su mismo sexo si así lo solicita, o puede igualmente solicitar que sea del sexo contrario, dicha solicitud la puede hacer directamente el ofendido, la víctima o su representante legal.

Las víctimas u ofendidos pueden ser atendidos por médicos particulares, independientemente de que van a ser visitados por los médicos legistas ya que los



particulares van a tener la obligación de rendir informes sobre la situación de los pacientes y su evolución.

En caso de que las víctimas u ofendidos hayan sufrido daños y su situación económica sea precaria las Instituciones del Distrito Federal, el Consejo y el Fondo para la atención y Apoyo a las víctimas estarán en la obligación de proporcionar ayuda y solventar la situación para que en lo posible se pueda recuperar la situación a como estaba antes de acontecido el delito.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimientos Penales, deberá proveer a la víctima u ofendido asesoría jurídica y la tramitación por medio del Ministerio Público para que se realice la reparación del daño y se pueda reincorporar a la víctima u ofendido el uso de sus derechos y pueda llevar lo más pronto posible una vida lo mas apegada a la que tenía antes de ser víctima del delito de que fue objeto.

La “Ley de Atención y apoyo a las Víctimas del delito para el Distrito Federal”, en su capítulo primero, nos indica los derechos de las víctimas y las obligaciones que las autoridades tienen para con ellas, también nos indica la creación de un consejo para atención y apoyo a las víctimas del delito, este consejo será presidido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y trabajará con los encargados de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con los Secretarios de Seguridad Pública y de Salud de la misma entidad; nos habla también de un programa de atención y apoyo a las víctimas del delito, así como la creación de un fondo con recursos de partidas presupuestales determinadas. Se contempla que se ofrecerá a las víctimas servicio médico y psicológico en hospitales y clínicas del sector salud de la entidad

**CAPITULO TERCERO**  
**ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES**  
**GUBERNAMENTALES QUE PROGEN A LAS VÍCTIMAS.**

**3.1 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha plasmado en sus principios los deberes de los Estados y los derechos que deben ser protegidos poniéndolos en los ordenamientos que la rigen estipulando que los Estados que forman parte en esta Comisión se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio sobre toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, así para los efectos de esta Comisión interamericana, persona es todo ser humano.

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Comisión interamericana, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La pena no puede trascender de la persona del delincuente, los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento, las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso, pero no constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

- derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza, el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos, el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello, toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás, los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

### **3.2 COMISIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

El problema de los derechos humanos ha estado presente en las Naciones Unidas desde que inició su existencia, desde la redacción de la "Carta de las Naciones Unidas", cada uno de los Estados fundadores de la Organización han dado especial importancia a los derechos humanos, fue en la Conferencia de San Francisco, donde se estableció la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, con 40 organizaciones no gubernamentales además de varias delegaciones, especialmente de países pequeños que aunaron esfuerzos, para exigir una redacción de derechos humanos más específica que la que tenían otros Estados que se encontraban en esa conferencia y lograr que se empleara un lenguaje más enérgico en relación con los derechos humanos; con este documento se llegó a la conclusión de que los países estaban dispuestos, entre otras resoluciones : "A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas". Además tenían como uno de sus propósitos:"Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades

fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Para 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas formó la Comisión de Derechos Humanos, que es el principal órgano de adopción de políticas en materia de derechos humanos en la Organización de las Naciones Unidas. Esta Comisión fue creada bajo la presidencia de la Sra. Eleanor Roosevelt, viuda del presidente Franklin D. Roosevelt, y en dicha Comisión se estableció un comité de redacción con el único fin de trabajar en la "Declaración Universal de Derechos Humanos", la que nació de la devastación, el exterminio, de los horrores y la violación sistemática de los derechos humanos que hubo y que todos conocemos durante la Segunda Guerra Mundial. Este Comité de Redacción fue presidido por la Sra. Eleanor Roosevelt y estuvo integrado por ocho miembros quienes fueron testigos del exterminio de pueblos por ideologías perversas y racistas por parte de los nazis, y estaban resueltos a poner fin a estas atrocidades ya que sabían que los derechos humanos van de la mano con la paz, son indivisibles y que es imprescindible contar con principios universales que perduren por siempre.

Hubo un cuidadoso escrutinio y de 1,400 votaciones sobre cada una de las cláusulas, la Asamblea General aprobó la "Declaración Universal de Derechos Humanos" el 10 de diciembre de 1948 en París, desde entonces ese día se celebra el Día de los Derechos humanos, es la primera vez que una comunidad organizada de naciones se ponía de acuerdo sobre las normas que permitirían evaluar el trato que recibirían sus ciudadanos respecto a los derechos humanos, ya que hasta el momento en que se aprobó la Declaración, los gobiernos habían sostenido que esos asuntos, eran de carácter interno y no eran competencia de la comunidad internacional y a partir de la aprobación de la Declaración, los Estados Miembros de la ONU se obligaron a reconocer y observar los 30 Artículos de la Declaración, donde se enumeran los derechos civiles y políticos básicos, así como los derechos económicos y culturales a los cuales tienen derecho todos los seres humanos del mundo.



La Declaración Universal de Derechos Humanos ha sido tan aceptada por los países del mundo que ha pasado a ser considerada la norma que permite evaluar el comportamiento de los Estados. Este documento, en materia de derechos humanos, constituye la piedra fundamental del derecho internacional, se basa en el principio de que los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de todas las personas, esa dignidad y los derechos a la libertad y la igualdad que se derivan de ella son indiscutibles.

A pesar de que la Declaración carece del carácter de un tratado, ha adquirido aceptación universal y muchos países han citado a la Declaración o incluido sus disposiciones en sus leyes básicas o constituciones, y muchos pactos, convenios y tratados de derechos humanos, se han basado en sus principios.

Esta Declaración está compuesta por 30 artículos que aunque no tienen obligatoriedad jurídica, por la aceptación que ha recibido por parte de los Estados Miembros, poseen gran fuerza. La "Declaración, que con el "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos", el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la "Carta Internacional de los Derechos Humanos", fueron establecidos el 16 de diciembre de 1966, imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Existe también el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" que entró en vigor el 3 de enero del año 1976 mismo que tenía ya 143 Estados partes al 31 de diciembre del año 2000, éstos Estados presentan un informe cada año al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que depende del Consejo Económico y Social que está integrado por 18 expertos que tienen como prioridad hacer que se aplique el Pacto y dar recomendaciones a éste respecto.

Este Pacto promueve los derechos humanos de tres formas:

Derecho al trabajo en condiciones justas y favorables

Derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles más altos posibles de bienestar físico y mental

Derecho a la educación y el disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico

Existe también el "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos" éste cuenta con 117 Estados partes al 31 de diciembre de 2000 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, hace referencia a derechos como la libertad de circulación, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia, a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y opinión, derecho de reunión pacífica, libertad de asociación y de participación en la vida pública, en las elecciones y la protección de los derechos de las minorías, además prohíbe la privación arbitraria de la vida, las torturas y los tratos, penas crueles y degradantes, la esclavitud, el trabajo forzado, el arresto o detención arbitrarios y la intromisión arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica y la instigación al odio racial, religioso o por preferencias sexuales. Cuenta además con el "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", del 16 diciembre de 1966, que faculta al Comité de Derechos Humanos a recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. Además, cuenta con el "Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte", que fue creado el 15 de diciembre de 1989.

### **3.3 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**

Los Estados del orbe signatarios del Congreso de la Naciones Unidas han determinado como su fin principal, que reafirmando su propósito de consolidar en los continentes, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; que los mismos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos

de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración internacional de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y que el Congreso de las Naciones Unidas aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención internacional sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Los Estados partes en la Organización de las Naciones Unidas se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Si en el ejercicio de los derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Organización de las Naciones Unidas, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

- a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

- b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;
- c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y
- d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza,

dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c. concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d. derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación

interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.



Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

### **3.4.- LOS SIMPOSIOS INTERNACIONALES DE VICTIMOLOGÍA.**

La victimología ha tenido un auge extraordinario debido entre otras causas, a los simposios internacionales los cuales han sido reuniones de especialistas en el tema que han aportado ideas y conocimientos que han propiciado el crecimiento de esta especialidad de manera muy significativa lo que se ha materializado en la creación de sociedades, revistas y otras manifestaciones que causan el auge de esta especialidad.

El primer simposio se llevó a efecto en Jerusalén, Israel, el cual se constituyó en todo un éxito, y a partir de entonces se han venido realizando cada tres años cuando se reúnen los investigadores y especialistas a comentar y formalizar sus investigaciones, éste primer simposio se realizó en el año 1973 y se organizó en cuatro secciones:

El concepto y definición de víctima, su relación con otras materias;

Los tipos de víctimas, su participación en el proceso penal;

La relación que existe entre la víctima y el victimario en los diferentes tipos de delitos;

La sociedad y la víctima, sus formas de política, como la prevención, tratamiento, etc.

El segundo simposio de victimología se realizó en Boston, Massachusetts en el año de 1976, ésta vez su programa de trabajo se estableció en tres secciones:

La primera, trató de los aspectos conceptuales y legales de la victimología;

- a) concepto y finalidad de la victimología
- b) tipologías victimales
- c) la víctima en el procedimiento judicial
- d) las víctimas de hechos de tránsito.

La segunda nos habla de las relaciones victimales:

- a) delitos contra las personas
- b) delitos contra la propiedad
- c) las relaciones criminal-víctima y la policía
- d) el delincuente político como víctima

Y la tercera sección se refiere:

- a) la compensación a las víctimas del delito
- b) victimización corporativa
- c) la víctima de los mass-media
- d) victimización de la víctima por la sociedad

El tercer simposio de victimología se llevo a cabo en la ciudad de Muenster en la República Federal Alemana, en el año 1979 y estuvo organizado en seis secciones y además, grupos de trabajo:

Las secciones fueron:

Conceptos, resultados, consecuencias descubrimientos y dimensiones de la victimología;

Estudios de victimización criminal

Las víctimas de diversas conductas criminales

El papel de la víctima en el proceso de victimización  
Tratamiento de la víctima, prevención y reparación  
La víctima en el sistema de justicia penal

En las mesas de trabajo se trataron los temas de:  
Los problemas de urbanismo y prevención del crimen  
Violencia intrafamiliar  
Víctimas de crímenes violentos durante el nacional-socialismo

En éste simposio, además de revisar el concepto que ya había de la Victimología se hace la proposición de ya no considerarla como una parte de la Criminología Sino una ciencia independiente,

El cuarto simposio fue en Tokio y Kioto ciudades de Japón, en el año de 1982 y es considerado especial en el sentido de que se realizó una comparación del tipo de victimización que se tiene en los países de oriente al respecto de los de occidente. En éste simposio, hubo cuatro secciones, que son:

Problemas generales, con definiciones y teoría  
Investigación empírica, métodos, descubrimiento  
Nuevos problemas: víctimas de delitos de cuello blanco y víctimas de contaminación.  
Asistencia a las víctimas: compensación, restitución, servicios a las víctimas y centros de crisis.

El quinto simposio fue en Zagreb, Yugoslavia en el año 1985 y en éste cabe destacar dos puntos clave uno, es que se discutió nuevamente al tema de la Victimología, su objeto y límites ya que la siguiente semana se llevaría a cabo el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; y el segundo la preocupación por la defensa de los Derechos

Humanos.

En ésta ocasión fueron seis secciones:

Cuestiones teoréticas y conceptuales

Investigación

Víctimas de abuso de poder

Mecanismos para asegurar justicia y reparación para las víctimas

Asistencia a las víctimas y prevención de la victimización

Acciones regional, interregional e internacional.

El sexto simposio se realizó en Jerusalén, Israel en el año 1988, En éste simposio se dio la mayor importancia a las víctimas del holocausto y se basó en tres grandes temas, a saber:

Los rostros de la Victimología; donde se reconocen tres temas: que es una ciencia, un servicio de atención a víctimas y un movimiento a favor de las víctimas hacia una política victimológica, con mayores derechos y reconocimiento.

Hacia la investigación, política basada en la víctima, y

La Victimología, lo visible y lo invisible

El séptimo simposio de Victimología se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil en el año 1991. Fué el primer simposio llevado a cabo en América Latina y logra tener una audiencia de cerca de mil participantes y los temas que se trataron son:

Las víctimas y victimización de las drogas

Las minorías, que comprenden menores, minusválidos, raciales, homosexuales

Los derechos de las víctimas en los casos de abuso del poder,

Los diversos tipos de víctimas, sexuales, de violencia intrafamiliar, medios de comunicación, medio ambiente, deportes, secuestros, etc.

Perspectivas comparadas, víctimas colectivas, política victimológica mediación conciliación.

El octavo simposio, se realizó en la Ciudad de Adelaide, Australia en el año 1994, en el cual se realizaron secciones y mesas de trabajo, en éste el principal tema que se trató fue el de: “Victimización y violencia: estrategias para sobrevivir” y para su estudio lo dividieron en:

Paradojas y Paradigmas

Investigación sobre crimen y víctima

Aspectos legales

Violencia intrafamiliar

Tragedia y estrés traumático

Prevención de la victimización

Servicios para víctimas

Derechos humanos y refugiados

Y en las mesas de trabajo, se trataron los temas sobre:

Conciliación

Incesto

Niños maltratados

Víctimas de guerra,

Abuso de poder

Enseñanza de la victimología

El noveno simposio se celebró en Ámsterdam, Ciudad de Holanda, el año 1997 y el tema principal fue “la protección y el cuidado de las víctimas, y para su estudio lo dividieron en cuatro subtemas, a saber:

Estudios sobre la víctima

Derechos de las víctimas

Asistencia a las víctimas

Abuso de poder y crímenes de guerra

Como podemos ver se ha ido evolucionando y cada vez se van afinando los detalles de los temas que afectan a las víctimas y poderles proporcionar más opciones para su recuperación y hacer efectivos sus derechos humanos.

El décimo simposio se celebró en Montreal, Canadá en el mes de agosto del año 2000 en el que se trató el tema “Más allá de las fronteras. Investigación y acción para el tercer milenio”, mismo que se dividió en cinco secciones, que a continuación mencionaremos:

Derechos de las víctimas y responsabilidad hacia las víctimas

Asistencia a víctimas y victimización secundaria

Ética y victimología

Prevención de la victimización

Víctimas y medios de comunicación

Estos simposios han permitido una nueva visión de víctimas, se han hecho observaciones sobre algunos tipos de víctimas que no estaban consideradas como tales, como por ejemplo: los inmigrantes, los testigos, los menores respecto a sus derechos, el tráfico de mujeres y niños, así como para proporcionarles las diferentes formas de ayuda

## **CAPITULO CUARTO**

### **ATENCIÓN A LAS VICTIMAS EN MÉXICO**

#### **4.1.- DERECHO VICTIMAL.**

Es necesario crear una nueva disciplina dentro del campo de las ciencias jurídico penales y es el derecho victimal que debe ser una ciencia normativa que se encargue del estudio de los derechos de la víctima y este puede ser de hacer, no hacer o recibir todo esto conferido por la ley o Constitución de un país y del estudio del procedimiento que debe hacerse para hacerlo funcional. , si un ciudadano es víctima de la delincuencia su derecho de acceso a la justicia debe estar protegido.

Surge la necesidad de independizar el derecho victimal del abandono que de la víctima ha perpetrado el derecho penal, y de la incapacidad de este para resolver una serie de problemas, el acto de autoridad solo puede satisfacer algún impulso vindicativo de la víctima y de la casi totalidad de las víctimas sin atención sobre el grupo de criminalizados, y el mantenimiento de la paz y la seguridad jurídica a través de valores fundamentales de convivencia en comunidad y en segundo término la indemnización de la víctima, por lo que debemos encontrar algo mejor que el ya mencionado código penal, que debe ser una buena ley de justicia para las víctimas cuyos principios generales estén dados en la declaración de las Naciones Unidas, el sexto congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente llevado a cabo en Caracas en 1980, trató del problema de abuso del poder económico y político y hace especial referencia a las víctimas recomendando a expertos y agencias de la ONU, que continuaran la labor de elaboración de normas y directrices, y la sociedad mundial de victimología en su Cuarto Simposium Internacional de Victimología que se realizó en Tokio en 1982 formó un comité para realizar un proyecto para las conductas hacia las víctimas del delito, en el Quinto Simposio Internacional de Victimología En Zagreb en 1985 se discutió y perfeccionó el documento que finalmente se presentó en el séptimo congreso de prevención del delito y tratamiento del delincuente que se celebró en Milán, Italia, donde fue reconocida la necesidad de medidas eficaces

en los planos internacionales, nacional y regional a favor de las víctimas y la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en sus esfuerzos por garantizar y respetar los derechos de las víctimas del delito y del abuso del poder.

La declaración está dividida en dos rubros:

El primero de víctimas del delito y el segundo en víctimas de abuso del poder.

Nos da la definición de víctimas el que son las personas que individual o colectivamente ha sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo en sus derechos fundamentales a consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en sus Estados miembros, incluye la que prescribe el abuso de poder.

Considera víctima a una persona que con arreglo a la declaración, independientemente de la relación familiar que exista entre el perpetrador y la víctima, se incluya además a familiares inmediatos de la víctima directa y también a las personas que también hayan sufrido daños por intervenir al asistir a la víctima en peligro o acaso para prevenir su victimización.

En cuanto a las víctimas de abuso de poder, nos dice que serán víctimas las personas que en forma individual o colectiva sufrieron daños incluyendo lesiones físicas o mentales o sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de acciones u omisiones que no llegan a constituir violaciones del derecho penal nacional pero violen normas que son internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, el espacio de libertad, seguridad y justicia prevé un análisis comparativo de los sistemas de indemnización de las víctimas y la posible aprobación de medidas en el ámbito en un corto plazo y se considera que los derechos de las víctimas cubren también otros aspectos, cada vez son más las personas que viajan, viven o estudian en otro Estado, por lo que están expuestas a actos delictivos perpetrados en un país distinto al suyo propio.



Requiere fundamentalmente información, en particular en las infraestructuras de transporte como aeropuertos, estaciones ferroviarias o de metro. Algunos Estados miembros han creado servicios especializados dirigidos a las víctimas extranjeras. En general, la Comisión promueve el intercambio de las mejores prácticas entre Estados miembros con México, y el desarrollo de una formación adecuada del personal pertinente.

En la mayoría de los Estados, las víctimas cuentan con una asistencia inmediata. No obstante, los viajeros pueden requerir una asistencia de mayor alcance que la que se otorga a los nacionales, como apoyo lingüístico, social y psicológico. La ayuda procede de distintas fuentes: de la policía, los servicios sociales o las ONG. En cuanto a asociaciones, se ha desarrollado una cooperación con otros países y el servicio a las víctimas ha formulado directrices sobre sus derechos. Los servicios policiales desempeñan un papel importante, puesto que suelen constituir el primer contacto para las víctimas. Sin embargo, la lengua y la falta de información pueden plantear problemas, en especial a la hora de presentar la denuncia del delito o de acceder a otros servicios de auxilio. Se propone establecer unas normas mínimas de atención a las víctimas con el fin de que puedan obtener información y, cuando proceda, recibir la ayuda que requieran. Para ello, la creación de una red que una a los servicios de asistencia en México podría atajar los problemas lingüísticos, de información y formación, a menudo relacionados.

Las víctimas extranjeras que se encuentran de paso tienen dificultades para seguir a distancia el proceso en el que están implicadas. Deberían generalizarse soluciones tales como procedimientos acelerados o la posibilidad de prestar declaración por anticipado o a distancia. En líneas generales las víctimas deben tener la posibilidad de recibir la ayuda adecuada para seguir el desarrollo de su caso, de ser tratadas con consideración y de proteger su intimidad. Por lo que respecta a la recuperación de propiedad robada, deberían instaurarse procedimientos acelerados. Por último, en algunos casos el desarrollo de sistemas

de mediación podría permitir tramitar las denuncias de forma más rápida y satisfactoria.

Para la indemnización de las víctimas, en este punto concreto se estudiará al aplicarse el Plan de acción sobre la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia. Para paliar la disparidad de situaciones existente en México, se propone crear órganos internacionales específicos, que tengan como función la verificación de la situación de extranjeros de paso por México, o en visitas turísticas y que hayan tenido por alguna razón contacto con delitos o delincuentes que los victimicen.

#### **4.2 REPARACIÓN DEL DAÑO.**

Es importante precisar que en nuestras leyes por lo regular existen apartados en donde se consagran derechos para el reo, procesado, sentenciado o simplemente presunto responsable, pero de igual forma se contemplan derechos para los ofendidos y/o víctimas, por ejemplo, dentro de estos derechos encontramos el de reparar del daño que se le ha ocasionado, pues el delito causa necesariamente un daño, tenga o no consecuencias materiales o físicas inmediatas: el daño que cualquier infracción causa sobre la convivencia, la seguridad, la paz, el bienestar, la tranquilidad. La exposición de bienes al peligro de ser lesionados, implica ya, por si misma, un cierto daño, además el delito acarrea daños y perjuicios en agravio de determinados sujetos llamados víctimas, y por ello el artículo 20 de la Constitución Federal en su inciso C, nos dice:

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

De la víctima o del Ofendido:... A que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, siempre será el Ministerio Público el que estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria y la ley fijará

procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño, así ante esto es evidente la obligación que se tiene como juzgadores para emitir una resolución en caso de ser condenatoria a reparar el daño, por lo que se tienen que aplicar los procedimientos previamente establecidos por la ley, para hacer efectiva a favor de la víctima u ofendido la garantía elevada hasta nuestros días a rango constitucional.

Por lo anterior tal parece que estamos en presencia de tan sólo buenos propósitos, ya que en ciertos casos sucede que nos olvidamos de este importante aspecto y el derecho de que al ofendido se le pague lo que en su persona resintió, tratándose de delitos de nuestra competencia.

El artículo 32 de nuestro Código Penal Federal establece: Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

I Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;

II Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;

IV Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie , por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V Las sociedades o agrupaciones por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan;

Se exceptúa de ésta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause;  
y

VI El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos.

## CAPÍTULO VI

### REPARACIÓN DEL DAÑO EXIGIBLE A PERSONAS DISTINTAS DEL INculpADO

Artículo 489.- La acción para exigir la reparación del daño a personas distintas del inculcado, de acuerdo con el artículo 32 del Código Penal, debe ejercitarse por quien tenga derecho a ello, ante el tribunal que conozca de la penal; pero deberá intentarse y seguirse cuando haya recaído sentencia irrevocable en el proceso sin haberse intentado dicha acción, siempre que el que la intente fuere un particular.

Esto último se observará también cuando concluida la instrucción, no hubiere lugar al juicio penal por falta de acusación del Ministerio Público y se promueva posteriormente la acción civil.

Cuando promovidas las dos acciones hubiere concluido el proceso sin que el incidente de reparación del daño esté en estado de sentencia, continuará conociendo de él el tribunal ante quien se haya iniciado.

Artículo 490.- A la falta de disposición expresa de éste Código en la tramitación de los incidentes sobre reparación del daño exigible a persona distinta del inculcado,

supletoriamente se aplicará en lo conducente, o en lo que determine la ley, el Código Federal de Procedimientos Civiles. Estos incidentes se tramitarán por separado. Las notificaciones se harán en la forma que señala el Capítulo XII del Título Primero de éste Código.

Artículo 491.- Si el incidente llega al estado de alegar antes de que concluya la instrucción, se suspenderá hasta que el proceso se encuentre en estado de sentencia, la que se pronunciará resolviendo a la vez sobre la acción penal y sobre la reparación del daño exigible a personas distintas del inculpado, produciéndose los alegatos en la audiencia del juicio penal.

Artículo 492.- En los casos previstos en las fracciones I y III del artículo 468, se continuará la tramitación del incidente hasta dictarse sentencia.

Artículo 493.- Las providencias precautorias que pudiere intentar quien tenga derecho a la reparación, se registrarán por lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden al Fisco para asegurar su interés.

Como podemos percibir, para que se realice la reparación del daño a la víctima es difícil, un trámite lento y también en éste sentido padece, ya que su problema empieza desde el momento de interponer su denuncia y/o querrela, pues tal parece que se le exigiera a lo imposible, porque en el mejor de los casos, cuando por su propio pie se ve en la necesidad de acudir a las oficinas del Ministerio Público a denunciar los hechos, y ya desde ahí está perdiendo dinero, del que casi nunca dispone de momento, luego es canalizado ante el médico legista ya que necesita atención médica, quien se concreta a determinar el tipo de lesiones y emitir un probable diagnóstico y dictaminar si las lesiones tardarán en sanar más de quince días o no o si necesita cualquier tipo de medicamentos, etc., para su tratamiento. En el mejor de los casos y a partir de su denuncia y/o querrela esta es consignada ante un juzgado de nuestra competencia a través de la debida

determinación de la acción penal, transcurriendo así un determinado lapso de tiempo en el cual el ofendido o víctima o bien familiares de este hicieron lo posible e imposible para conseguir la cantidad necesaria para cubrir lo que se requería para su debida atención y tratamiento en el caso de que esto sea factible, pues no siempre sucede ya que hay víctimas en comunidades en extrema pobreza en donde apenas si les alcanza para comer , y no tienen para pagar transporte, médicos, ni mucho menos tratamientos, sugeridos o pronosticados por el médico legista, supeditando dicha atención médica a una sentencia condenatoria en donde se condene a la reparación del daño.

Pero si durante el procedimiento no se ofrece la documental consistente en recetas médicas, facturas de gastos, recibos de honorarios, o cualquier otra prueba documental con la que se acrediten todos los gastos que se han tenido como consecuencia del delito del que han sido víctimas y se dictara una sentencia condenatoria en donde no se condene a la reparación del daño por falta de pruebas idóneas para acreditar gastos y el ofendido o victima están en espera de un sentencia en la que se condene al procesado al pago de los daños que con su actuar ilícito les ocasiono, estaríamos entonces contraviniendo el artículo 20 constitucional en su apartado C en donde expresamente nos dice "...el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria", y este en ningún momento obliga o condiciona a que se acrediten con la prueba documental los gastos erogados como consecuencia del delito sufrido, pues a lo que nos constriñe es a que si se ha dictado una sentencia condenatoria en base a todos los elementos de prueba aportados por las partes y a las propias constancias que obran en el expediente, se debe condenar también al pago de la reparación del daño, pues no se trato de una cuestión opcional, sino es de carácter involuntario, aunado a que tratándose de garantía individuales y siendo este un derecho para las víctimas, estos no pueden ser suprimidos o disminuidos, por el contrario debemos fortalecer dichos derechos, considero que para que nuestras decisiones que se ven plasmadas en la sentencia condenatoria a falta de la presentación de cualquier documental tendiente a la comprobación de

la erogación de cualquier gasto que haya realizado para su debida atención de la víctima, esta deberá también acreditarse con otros medios de prueba como lo son la inspección que hizo el Ministerio Público y fe que dio de los daños causados como pudieran ser lesiones, por la valoración que hizo el médico legista, en ciertos casos la propia confesión de parte del inculpado de haberlos causado, y en otras ocasiones con las propias testimoniales y ampliaciones de declaraciones de los testigos de cargo. Entonces tendremos que tomar en cuenta otros tipos de prueba para acreditar los daños y no solamente la documental, pues no hay que dejar de lado que se trata de una garantía constitucional y que de cuando no se condena al pago de ello cuando se dicta una sentencia condenatoria sería violatorio de dichas garantías, por un lado existe disposición expresa que obliga a condenar a la reparación del daño, más no obstante ello en la práctica profesional si no acreditan con documental los gastos erogados derivados de los daños ocasionados, no se condena a ello, se absuelve del pago de la reparación del daño, aun y cuando se trata de una garantía individual, por lo que el criterio que se viene siguiendo, deberá ser cambiado para no contravenir ni vulnerar derechos subjetivos públicos de la víctima.

#### **4.3.- CLÍNICA VICTIMOLÓGICA**

La Victimología moderna es el estudio y tratamiento de la víctima, considerado actualmente como un derecho del ofendido por una conducta criminal.

La palabra clínica viene del griego Kliné, lecho, es la parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades a la cabecera de la cama de los pacientes.

La victimología (derivado del inglés *Victimology*) es una disciplina cuyo origen se sitúa a mediados del siglo pasado, y se debe concretamente a los estudios e investigación que efectuó Von Henting “The criminal and his victim” en 1948, en el que trataba de poner de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional. Así esta disciplina surge por tanto como una rama de la

criminología y dedicada al estudio del otro elemento integrante de la “pareja criminal”, la víctima.

Los primeros pasos de la disciplina se orientaron hacia el desarrollo de tipologías victimales (en correspondencia con las tipologías criminales tan extendidas en aquella época) y el análisis los factores de la víctima que precipitaban el acto criminal, fue así que en el transcurso del tiempo evolucionó la victimología y terminó ocupándose también de las consecuencias de las agresiones que un ser humano sufre a manos de otro, y así, en las últimas décadas ha desarrollado un mayor interés por las consecuencias persistentes del trauma que desarrolla la víctima y, sobre todo, por la mayor importancia relativa de las repercusiones psíquicas sobre las secuelas puramente físicas.

Los cambios de la atención a la víctima como precipitante del acto criminal a la consideración de las consecuencias del acontecimiento que traumatiza, representa un primer paso en el desarrollo de la disciplina, pero aún se produce un paso más, referido al objeto de estudio material pues si en el primer momento la victimología se ocupa, en un sentido estricto, de las víctimas de hechos delictivos, de violencia interpersonal de tipo criminal, con posterioridad da cabida a un concepto más amplio de víctima, específicamente las víctimas de otros acontecimientos traumáticos de carácter no delictivo<sup>21</sup>.

Antes de mencionar a las diferentes técnicas utilizables para estudiar a la víctima, es necesario referirse al personal que debe desempeñar esta misión, pues parece claro que no cualquier profesional tiene tal vocación, las aptitudes y la capacidad para enfrentarse al problema victimal; no bastaría ser criminólogo, médico o psicólogo para hacer clínica victimal.

---

<sup>21</sup>Tamarit Sumilla JM. “La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas”. En: Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. Manual de Victimología. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006. *Conceptos fundamentales de Victimología*



Se requiere tener características como la vocación por el servicio, es saber escuchar, la paciencia la capacidad para integrar un consejo interdisciplinario y la tendencia a comprender, más que a juzgar.

Es comprensible el suponer que como regla general, sean mujeres las profesionales que se encarguen de atender a mujeres, pues parece haber más comunicación y confianza, menor temor ante persona del mismo sexo que frente a sujetos del sexo opuesto; esto es muy relevante sobre todo en cierto tipo de delitos, como lo son el abuso de autoridad, el delito sexual, el maltrato en el hogar, etc.

Las Naciones Unidas en su VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en Milán, en 1985, informa que “Se destacó la necesidad, de capacitar adecuadamente al personal que se ocupaba de las víctimas, particular en las primeras etapas del contacto de la víctima con los órganos oficiales. Varios países informaron de que se prestaba una atención cada vez mayor a la capacitación de la policía, Principalmente en lo que se refería a la violencia en el hogar y también en lo referente a los delitos sexuales, otros países se refirieron a los servicios médicos de emergencia que fueron mejorados y especializados, para ofrecerlos a las víctimas.

En la declaración sobre los principios fundamentales de justicia, en lo que se refiere a las víctimas, se consagró este principio que ha quedado asentado puntualmente “Se capacitará la personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado para informarlo de las necesidades de las víctimas y proporcionarles lineamientos y directrices para que puedan en forma precisa e inmediata, más y mejores auxilios a las personas que han sufrido la acción de un delito o una conducta victimal”

Por otra parte, en este sentido más amplio, se habla también de víctimas de catástrofes naturales o accidentales, pero también de víctimas de situaciones en las que, aunque existe un ofensor identificable, pese a su proximidad con lo penal, no pueden ni deben ser concebidas como hechos delictivos. Nos referimos a

hechos como el *stalking* (acecho, con connotaciones predatorias), *bullying* (acoso o intimidación entre iguales, sobre todo entre adolescentes y escolares), *mobbing* (acoso laboral), las conductas de negligencia hacia menores o ancianos, o las diversas modalidades de acoso moral. Esta extensión o ampliación del objeto de estudio material, que no está libre de controversias, signa, para algunos autores, la diferencia entre una Victimología general y una Victimología penal o criminológica.

A esta extensión del concepto de víctima, fuera de lo penal o criminal, se añade una más: la que distingue las víctimas directas –que designan a los sujetos expuestos directamente al evento traumático- de las víctimas indirectas –constituidas por las personas que han sido testigos directos del trauma sin haber sido, a pesar de ello, afectados personalmente-. Las víctimas indirectas pueden tener grados diferentes de relación con la víctima directa; así, pueden ser familiares, amigos o vecinos o pueden estar implicados profesionalmente en el acontecimiento como lo son los servicios de seguridad integrado por policías, bomberos, personal sanitario o de emergencias, etc. aunque se podría pensar en el hecho de que la apreciación de estos servidores públicos, no recibirían la repercusión del hecho traumático con la misma intensidad, lo cierto es que si es importante el grado de agresión que impacta a esta personas, aún sin tener relaciones estrechas con las víctimas y que los profesionales implicados en el acontecimiento se encontraban en cierta forma protegidos precisamente por su identidad profesional, la experiencia de las recientes catástrofes han puesto en cuestión estas hipótesis. La afectación de las personas que entran en contacto con la víctima y que pueden experimentar trastornos emocionales y ser víctimas indirectas y secundarias del trauma ha sido denominada trauma secundario, e ilustra una de las características fundamentales del trauma, que de esta manera se esparce contagiando a las personas en su derredor.

La victimología puede definirse como la ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, es decir del estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la

victimación, ya sea primaria, secundaria o terciaria y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.

En los delitos violentos, y en los que causan afectación al sujeto en su salud o bien en su integridad personal, el primer profesional con el que entra en contacto la víctima, es regularmente un médico, por ello es importante que sean estos, los médicos, capacitados y entrenados como médicos forenses, cuya responsabilidad es muy alta, pues pueden sobrevictimizar al ofendido si no lo tratan con el debido tacto, rapidez y diligencia, el dictamen del forense es de relevante importancia, pues de su opinión depende en mucho la tipificación del delito, la posibilidad de que lleguen a un arreglo la víctima y el victimario, o la posible reparación del daño.<sup>22</sup>

La victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático, en el estudio del proceso de victimación hay que considerar dos dimensiones: los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o traumatizante, y, por otra parte, los factores que determinan el impacto de tal hecho sobre la víctima, es en este sentido que se establece la distinción entre víctimas de riesgo, aquella persona que tiene más probabilidad de ser víctima y víctima vulnerable, aquella que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada por lo ocurrido en función de una situación de precariedad material, personal, emocional, etc. La literatura victimológica clásica se centró en la primera dimensión, y de ahí su interés en el desarrollo de las tipologías victimales, hoy objeto de un cierto descrédito, con posterioridad, la victimología se ha orientado a

---

<sup>22</sup> Baca E, Cabanas ML, Baca-García E. “El proyecto fénix: un estudio sobre las víctimas del terrorismo en España. resultados preliminares”. En: Baca E, Cabanas ML (eds.). Las víctimas de la violencia. Madrid: Estudios psicopatológicos. Triacastela. Instituto de Victimología. Fundación Archivos de Neurobiología

un concepto de victimación que lo entiende como experiencias individual, subjetiva y relativa culturalmente.<sup>23</sup>

Si no toda victimización causa daños físicos, la gran mayoría produce daños psicológicos de mayor o menor magnitud, esto propiamente depende de una gran diversidad de variables, las cuales principalmente son las características personales de la víctima, como lo son la edad, la personalidad, la posición socioeconómica, el estatus, etc., y la gravedad del delito que ha recaído en esa persona.

La intervención del psicólogo puede tener de por sí un valor terapéutico, pero esto no es una regla, pues puede también producir una gran tensión en la persona victimada, actualizando y reviviendo los temores y sentimientos de horror y culpa. Para esta consulta el psicólogo utiliza la entrevista psicológica y aplica algunos tests, debe tener cuidado de ejecutar mas pruebas de las necesarias y procurar entretener solamente lo indispensable al sujeto de estudio, a menos que sea tangible que se está beneficiando al mismo; de todas formas, si el psicólogo no va a ser el que se encargue del tratamiento, es preferible no iniciar una relación de corte terapéutico.

Así, el estudio de la victimización, en tanto que fenómeno complejo, obliga a considerar los factores individuales, sociales y culturales que condicionan o modulan el modo de vivir la experiencia referida.

El carácter complejo del proceso de victimización explica que sea habitual distinguir entre victimización primaria, secundaria y terciaria. El término victimización secundaria fue acuñado por Khüne para referirse a todas las agresiones psíquicas que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura como interrogatorios,

---

<sup>23</sup> Sánchez A. “La evaluación psiquiátrica de las víctimas”. En: Baca E, Cabanas ML (eds.). Las víctimas de la violencia. Madrid: Estudios psicopatológicos. Triacastela. Instituto de Victimología. Fundación Archivos de Neurobiología, 2003

reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc., así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género<sup>24</sup>.

La victimización terciaria es el conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros, y la literatura existente documenta los efectos sobre los internos en centros penitenciarios, sobre los hijos de personas encarceladas, o sobre los efectos de las órdenes de alejamiento en casos de violencia de pareja, bien sobre los ofensores, como sobre las víctimas o su descendencia.

La desvictimación, también fenómeno complejo en el que intervienen diversos factores y actores sociales, consiste en el proceso de reparación, entendida no sólo como reparación del daño, sino como reconocimiento social, asistencia y reintegración social, como tal, trata de conjurar riesgos como la estigmatización de la víctima, la instalación crónica en la victimación, así como la construcción de una “sociedad de víctimas”. Los actores implicados en primera fila son, principalmente, el sistema de justicia penal, las fuerzas de seguridad, los servicios sociales y los profesionales sanitarios y de la salud mental, así como la victimación tiene una proyección social innegable en nuestros días, también intervienen en el proceso los responsables políticos, los medios de comunicación, las instituciones de apoyo a las víctimas, las asociaciones de víctimas y familiares, etc.

---

<sup>24</sup> Baca E, Cabanas ML, Baca-García E. “El proyecto fénix: un estudio sobre las víctimas del terrorismo en España”. Resultados preliminares. En: Baca E, Cabanas ML (eds.). Las víctimas de la violencia. Madrid: Estudios psicopatológicos. Triacastela. Instituto de Victimología. Fundación Archivos de Neurobiología

Tres factores están involucrados el proceso de victimación y se asocian con desarrollo de secuelas en la víctima: el grado y la magnitud del trauma, las características del individuo que lo ha experimentado y los factores relacionados con el contexto. Para muchos autores, es el primero, la naturaleza e intensidad del acontecimiento traumático la determinante más significativa de la patología posterior al estrés, sobre todo en el caso de aquellos eventos que suponen una amenaza inmediata para la vida del sujeto, como aquellos que tienen un comienzo súbito e inesperado, toman al individuo por sorpresa y sin preparación para afrontarlos, se presentan en forma de violencia ejercida sobre el sujeto y conllevan pérdidas de algún tipo, por otro lado, frente a estos enfoques que enfatizan el papel del traumatismo en la patología, los modelos multifactoriales consideran las características del trauma, del individuo y los factores en contexto, otras investigaciones han demostrado que la cohesión del grupo, la identidad comunitaria fuerte, las actitudes de simpatía y cooperación entre los miembros de la comunidad, y el mantenimiento del lugar de residencia en las mismas localidades y hogares afectados, actúan como factores de refuerzo y protectores del desarrollo de alteraciones psicopatológicas. Estos trabajos han enfatizado la importancia de las intervenciones precoces, incluidas las intervenciones en salud mental.<sup>25</sup>

Un gran número de estudios se han referido a distintos factores personales de riesgo para el desarrollo de alteraciones psicotraumáticas, y han enfatizado el mayor riesgo asociado al sexo femenino, la edad más avanzada, los antecedentes psiquiátricos familiares, el neuroticismo y la introversión, la exposición previa a otros eventos traumáticos, la sobrecarga de acontecimientos vitales adversos tras el evento traumático, donde se incluyen las disfunciones familiares, las pérdidas, los desplazamientos, el apoyo social inadecuado, etc., y los estilos que evitan el enfrentamiento del hecho.

---

<sup>25</sup> Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM (eds.). "Manual de victimología". Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006.

Desde esta perspectiva distintas variables mediadoras como las características del suceso, variables individuales o el apoyo social influirían en la percepción del suceso estresante o en la sensibilidad particular a éste.

#### **4.4.- LA PREVENCIÓN VICTIMAL**

La prevención en la victimología es de suma importancia, y se puede definir como el conjunto de medidas que se destinan a impedir que tal como un determinado evento se produce, vuelva a producirse o bien lograr que se reduzca este evento, en su frecuencia o en su gravedad, o bien, en sentido amplio consiste en el evitar que individuos o grupos sufran daños de cualquier índole y por cualquier causa.

Sin embargo, en el sentido restringido, la prevención se enfoca únicamente en las víctimas del delito, no porque la prevención de accidentes o la protección de personas y bienes en caso de desastres naturales carezcan de importancia, más bien porque excede en mucho los parámetros propuestos.

Considerando la Teoría de la oportunidad, podemos precisar que para que el comportamiento de los que delinquen se produzca deben de suscitarse los siguientes elementos: en principio una víctima propicia, un delincuente predisuesto, y un control ausente.<sup>26</sup>

Así la prevención victimal es un intento de evitar que suceda la victimización, en este caso, criminal. La política preventiva tradicional, que tendía a reducir la criminalidad pro medio del castigo o la rehabilitación, todo ello orientado hacia el actor del crimen, se observa que al reducir el factor de oportunidad con medidas apropiadas, entonces el delito es factible de ser disminuido.

El implementar una política preventiva orientada hacia la víctima, coloca en el centro de la evidencia a las medidas protectoras, a las medidas defensivas y las medidas de precaución que los posibles blancos potenciales causen que la

---

<sup>26</sup> Rodríguez Manzanera

comisión de los delitos se conviertan en un evento menos factible, menos realizable; en los delitos sexuales, a fin de evitar agresiones se recomienda tomar especiales precauciones al salir de noche, o en los casos de robos en domicilios los hogares tienden a convertirse en fortalezas, pero todas estas medidas que suponen una restricción de derechos deberían recaer sobre el delincuente, sin embargo son las víctimas las que regularmente soportan las inconveniencias del delito, así podemos decir que en definitiva, la definición de la prevención victimal es la aplicación de una serie de medidas que transforman el entorno y las condiciones de vida de las víctimas factibles, con el objetivo de restringir a su mínimo nivel las oportunidades delictivas, la denuncia de la víctima puede producirse inmediatamente después de la agresión o demorarse en el tiempo y conforma un mecanismo posterior del "iter victimae"; la víctima representa la activación del sistema legal, es la que tiene en sus manos la puesta en marcha del sistema penal, ya que la interposición de su denuncia propicia la actuación del sistema y la detención del agresor, la acción de la víctima en su acción, cobra especial importancia en los delitos semipúblicos en los que se exige la formalización de la denuncia para poderlos perseguir.

Llevando a cabo estas tareas encaminadas hacia la prevención, y dada la dificultad que representa persuadir a quien está dispuesto a cometer el delito, parece evidente que había que actuar sobre la víctima o sobre los sistemas de control, actuando con programas de prevención dirigidos a determinados grupos sociales especialmente predispuestos a sufrir la victimización, con campañas de concientización sobre medidas de vigilancia y seguridad, llevando a cabo la instalación de videocámaras de seguridad, o incrementando el personal de seguridad, etc.

La acción de la víctima se concatena con los tres principales rubros de actividad de prevención.

- Es quien detecta en primera instancia las desviaciones sociales al respecto



De la norma penal.

- Actúa como cuantificador de los daños y perjuicios de los bienes jurídicos.
- Y se ubica como participante en la determinación de las políticas públicas.

Ante esta situación, podemos precisar por tanto, que la denuncia, como base de la cooperación victimal, es la esencia primordial para prevenir la criminalidad, sin embargo no obstante, en el comportamiento de la víctima podemos distinguir dos hipótesis, las cuales se materializan simplemente en el hecho de que presente la denuncia o que no se presente, en esta decisión tomada por la persona victimada causan influencia una serie de factores, algunos que causan inhibición en la denuncia y otros mas, que la propician y favorecen, presentándose estos, de la siguiente forma:

Los factores que inhiben la denuncia, son la motivación insuficiente, apatía o falta de motivación incentiva para que el perjuicio no se dé, o éste sea mínimo; la desconfianza en el sistema, lo cual se pone de manifiesto por la falta de protección de la persona o bien el miedo que se tiene a las represalias que puede tomar el victimario, es claro que el miedo es un factor sumamente disuasorio, que hace que la víctima se abstenga de presentar la denuncia de hechos correspondiente, lo cual causa otro tipo de inconvenientes, como lo es el hecho de que se pierdan indicios y pruebas del delito cometido; la falta de conocimiento o ignorancia, así como hechos que ocurren cuando las víctimas duermen o están impedidas de conocer el delito, o personas victimadas que se encuentran en un estado emocional que les impide entender y reconocer el hecho delictivo. La prevención de la victimización tiene como objetivo básico intervenir en el comportamiento posiblemente victimógeno de la víctima, teniendo en cuenta que la diversidad de procesos que emergen de la victimización gira en torno los tres ejes que lo fundamentan, los cuales son a saber:

- El proceso autógeno, en él, el comportamiento victimal es esencial en la realización del hecho delictivo.

- El Proceso heterogéneo, donde el comportamiento de la víctima no hace concurrencia con el hecho punible.
- El proceso de victimización social o secundaria, es cuando la víctima y el victimizador, resultan a su vez, victimizados ambos por el sistema de justicia, que se supondría debía de protegerlos, provocando en uno el resarcimiento del daño y en el otro la readaptación social.

Pero en realidad, resulta muy difícil que los victimados, consigan satisfacer sus expectativas a través de la denuncia, por lo que después de una primera ocasión en la experiencia judicial, la víctima muy difícilmente volverá a considerar siquiera la denuncia como una vía correcta ante el hecho de sufrir un delito.

En el ámbito de la prevención victimal podemos distinguir tres grandes modelos de prevención, los cuales son el evolutivo, el situacional y el social. El modelo evolutivo parte de la idea de que es posible identificar factores de riesgo de la conducta delictiva de los sujetos, son factores de naturaleza individual, familiar y escolar, que actúan a modo de profetas de la conducta del sujeto, y permiten suponer un comportamiento delictivo posterior, sea ejemplo de esto el consumo de psicotrópicos, el exceso en el consumo de tabaco y alcohol, el fracaso en las metas personales de estudio o trabajo, etc., este modelo propone llevar a cabo programas de intervención sobre estas personas que corren riesgo de delinquir, programas como el adiestramiento en habilidades sociales, el control de la impulsividad, programas escolares, etc., su objetivo sería detener los factores de riesgo asociados a la conducta delictiva, la principal crítica a este modelo es que se está pretendiendo intervenir en situaciones previas al delito, es decir, ante comportamientos que están en una etapa anterior a la infracción penal, por lo que no es pertinente a aplicación de estos programas a los posibles infractores; el modelo situacional tiene su fundamento en la teoría de la oportunidad ;el modelo de prevención social encuentra su fundamento en la Teoría de la desorganización social, dice esta teoría que en las ciudades existen zonas que registran mayores tasas delictivas, denominadas zonas de transición, en las

que convive una población en declive, con frecuentes problemas y un gran movimiento de personas, lo que produce esa desorganización social que terminará generando el delito, aquí se propone actuar sobre tal desorganización que origina la criminalidad, abogando por instaurar estructuras sociales que hagan disminuir las tasas delictivas.

Podemos definir que, de los tres modelos citados, a efectos de prevención, parece que el más real es el modelo situacional, ya que el modelo evolutivo presenta problemas de aplicación por su intervención previa al delito, y el modelo social no tiene en cuenta que la intervención de las víctimas se encuentra limitada porque se hallan inmersas en la desorganización.

## **CAPITULO QUINTO**

### **OBSERVACIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS A MÉXICO**

#### **5.1 ROSENDO RADILLA PACHECO.**

En el año 2001, la Sra. Tita Radilla Martínez, familiar del desaparecido y vicepresidenta de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México, AFADEM, y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., CMDPDH, acudió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y contra la República de México, en cual se alegan violaciones a los siguientes derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, derecho a la vida, derecho a la integridad personal; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; protección judicial; conjuntamente con la violación de las obligaciones dispuestas en la norma interamericana y en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco. Asimismo, los peticionarios denunciaron la violación de los artículos I, II, IX, XI, y XIX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Los familiares del desaparecido, sustentan que en fecha 25 de agosto de 1974 el señor Rosendo Radilla Pacheco, de 60 años de edad, fue detenido en un reten militar instalado a la entrada de la colonia Cuauhtémoc, Municipio de Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero, México; y que desde esa fecha se encuentra desaparecido, señalan los actores, que esta situación hace referencia a una violación continuada debido a que la situación subsiste hasta el día de hoy por la falta de determinación del paradero de la presunta víctima, y de la identificación y sanción de los supuestos responsables de dichos hechos, señalan los afectados la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la denegación de justicia sufrida por los familiares de la presunta víctima, a partir de los hechos que siguieron a la presunta desaparición. De esta forma, alegan que los hechos denunciados configuran la violación de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, así como también de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

En su momento, la CIDH concluyó en este informe que el caso era admisible, ya que reúne los requisitos previstos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana; y que es competente para conocer y decidir sobre el fondo de la cuestión. Así, la Comisión Interamericana decide notificar la decisión de las partes y continuar con el análisis de fondo relativo a la supuesta violación de los artículos 4, 5, 7, 8, 25, en conexión con el artículo 1 del instrumento internacional citado; y de los artículos II, III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; y decide asimismo hacer público el presente informe y publicarlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

La CIDH decidió admitir la petición con número 777-1, en fecha 12 de octubre de 2005, el 14 de enero de 2002 se inició el trámite de la presente petición con la solicitud al Estado de observaciones dentro del plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la CIDH. Las partes siguieron remitiendo sus observaciones e información adicional y hasta que la Comisión Interamericana consideró suficientemente definida la posición de cada una de ellas. El 21 de octubre de 2004, durante el 121º período de sesiones se celebró una audiencia ante la CIDH.

Los familiares del desaparecido sostienen que, antes de su desaparición, Rosendo Radilla Pacheco desarrolló labores de apoyo social a la comunidad de Atoyac, estado de Guerrero, precisan que el 25 de agosto de 1974 la presunta víctima se encontraba viajando en autobús junto a su hijo cuando éste fue obstruido por un retén militar para inspección, y que de inmediato fue detenido el señor Radilla Pacheco, acto seguido, señalan, el señor Radilla Pacheco habría sido llevado al cuartel militar de Atoyac, donde habría permanecido por aproximadamente un mes detenido ilegalmente y sometido a tortura; indican los actores, que inicialmente, temían denunciar los hechos por temor a represalias del Estado, pero a pesar de ello, señalan, la familia emprendió tareas para su

localización quince días después de los hechos, esta gestión consistió en una entrevista con el Profesor Manuel Cabañas, representante del Gobernador del estado de Guerrero, Rubén Figueroa Figueroa, quien les habría comentado que sabía que el señor Radilla Pacheco se encontraba en el Campo Militar Numero Uno, en la Ciudad de México; indican además que seis meses mas tarde un desconocido les pidió doce mil pesos para ayudarlos a localizar al señor Radilla Pacheco, pero que al llegar la fecha acordada se les informó que el señor Rosendo Radilla Pacheco ya había fallecido. Un tiempo después, la familia y sus representantes interpusieron denuncias sobre los hechos en distintas instancias, en 1990, poco después de creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), los familiares presentaron una queja por los hechos del presente asunto ante dicho organismo público, asimismo, el 27 de marzo de 1992 interpusieron una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJE), con relación a los mismos hechos, el 14 de mayo de 1999 se presentó una denuncia ante la autoridad municipal de Atoyac de Álvarez; de la misma forma, el 20 de octubre de 2000 presentaron una denuncia penal en la Delegación Estatal de la PGJE por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco y otros; sin embargo, el Ministerio Público estatal declinó su competencia y remitió el expediente a la Procuraduría General de Justicia Militar, el 29 de noviembre de 2000 se interpuso denuncia ante la Procuraduría General de la República, que fue ratificada el 29 de marzo de 2001, los actantes añaden que el 3 de enero de 2001 también se presentó una denuncia en el estado de Guerrero por la desaparición de Rosendo Radilla Pacheco, la que fue radicada por incompetencia a la Fiscalía el 25 de octubre de 2002.

Los que actúan, manifiestan que a pesar de este número de reclamos, hasta el momento de la presentación de la denuncia ante la CIDH no se habrían desarrollado diligencias tendientes a identificar lo sucedido al señor Rosendo Radilla o su paradero, y por ello cuestionan la eficacia de los instrumentos disponibles en el ordenamiento interno. Asimismo, alegan la ineficacia de los recursos internos, específicamente en materia de desaparición forzada, ya que el

recurso de amparo no sería idóneo ni adecuado debido a los requerimientos legales de que el beneficiario de dicho recurso ratifique su presentación; que se indique el lugar en que se encuentra; y la autoridad denunciada, consecuentemente, sostienen que se configura la excepción contemplada en el artículo 46 de la Convención Americana; asimismo, los peticionarios hacen referencia al tiempo transcurrido desde 1974, cuando fue detenida y luego desaparecida la presunta víctima, hasta la fecha, observan que desde la primera denuncia formal presentada a las autoridades no se han registrado avances en las investigaciones; ni se han tomado medidas contra los responsables; como tampoco se ha obtenido respuesta sobre la verdad de los hechos o sobre el paradero de Rosendo Radilla Pacheco.

En cuanto a la aplicación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, los peticionarios alegan la continuidad de dicho delito, señalan que los familiares del desaparecido son también víctimas, pues se encuentran sometidos a una angustiada incertidumbre que se mantendrá hasta que se identifique la suerte final de la persona desaparecida; aducen que hay un retraso injustificado en la investigación de los hechos, lo que configuraría el supuesto de excepción al requisito de agotamiento de los recursos internos contemplado en el artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y apoyan su argumento en el lapso de doce años que han transcurrido desde la primera denuncia y cerca de tres años desde la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales Cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en Contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, FEMOSSP, sin resultados concretos; por último ellos alegan la ineficacia del procedimiento de la FEMOSSP y señalan a ese respecto que a pesar del tiempo transcurrido no habrían resultados concretos en el caso de Rosendo Radilla Pacheco. Consideran los actores que la labor de la Fiscalía Especial se habría concentrado en verificar que sí hubo desaparición, pero que no ha buscado la sanción de los responsables ni la

localización de la presunta víctima. Sin embargo, afirman que siguen participando de buena fe en la investigación que está siguiendo dicha Fiscalía Especial.

A su vez, el Estado mexicano no pone en duda la competencia de la Comisión Interamericana para conocer de la petición pero alega la de falta de agotamiento de los recursos internos como causal de inadmisibilidad de la petición, en un principio el estado mexicano alegó que la primera denuncia formal de los hechos se efectuó varios años después de ocurrida la desaparición, lo que resultó en el impedimento material para que el Estado contara con los elementos mínimos para realizar una investigación, alegó que en esta situación, la actividad procesal de las víctimas era indispensable para que el Estado pudiera actuar y avocarse a la localización del señor Radilla Pacheco; y que los familiares de la presunta víctima pudieron haber interpuesto un juicio de amparo ante la Justicia Federal y señala además que, a pesar del tiempo transcurrido, las denuncias presentadas fueron atendidas; pero que la falta de indicios y evidencia impidió el avance de las averiguaciones correspondientes, resaltando en estas afirmaciones el hecho de que el posible asesinato y la segura desaparición de una persona en México, se persigue en primera instancia de oficio, y el Estado no actuó en función de este hecho.

El Estado mexicano, también precisó que a partir del compromiso del Presidente del país, plasmado en el Acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001 se habrían dispuesto diversas medidas de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas a movimientos sociales y políticos del pasado. A este efecto, el 4 de enero de 2002 el Procurador General de la Republica designó al Fiscal Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado. Añade que el caso del señor Radilla Pacheco está bajo el conocimiento de dicha Fiscalía Especial para las respectivas actuaciones, reitera que ha adoptado diversas medidas tendientes a investigar los hechos ocurridos en el pasado, tales como la creación de la FEMOSSP y la apertura de los archivos



que contienen documentación oficial; tomando esto como fundamento, sostiene que debe agotarse el recurso interno disponible antes de recurrir ante esta instancia internacional y que, por consiguiente, debe rechazarse la petición a la CIDH para su intervención.

En el transcurso del tiempo, y después del proceso respectivo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó al Estado mexicano y les dio la razón a los demandantes; hecho este que inició un proceso al interior de los poderes mexicanos que han tenido que acatar de diferentes formas esta sentencia del Organismo Internacional.

## **5.2.- INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA.**

La señora Inés Fernández Ortega fue víctima de violencia sexual por parte de miembros del ejército mexicano, ella, mujer indígena, miembro del Pueblo Me'phaa (tlapaneco), en el Estado de Guerrero; denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentada por la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos, A.C. y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" A. C.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que la violación y tortura cometida contra Inés Fernández Ortega; la discriminación de que fue objeto la víctima por su condición de mujer indígena; la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de estos hechos; la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos; los obstáculos para que las personas indígenas, en particular las mujeres, puedan acceder a la justicia; la falta de reparación adecuada en favor de la víctima y sus familiares; el impacto negativo de los actos de amenaza y hostigamiento contra la víctima, sus familiares y representantes, constituyen violaciones a los derechos protegidos por los artículos 5 (derecho a la integridad personal), 8 (derecho a las garantías judiciales), 11 (derecho a la protección de la honra y de la dignidad) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención

Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, violación del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará; e incumplimiento de las obligaciones bajo los artículos 1, 6 y 8 de la Convención contra la Tortura. Como consecuencia de lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó a la Corte que ordenara al Estado mexicano lo siguiente:

- Realizar una investigación seria, imparcial y exhaustiva en la jurisdicción penal ordinaria para esclarecer los hechos materia de los que fuera víctima la Señora Inés Fernández Ortega, identificar a los responsables, sean militares o civiles, e imponerles las sanciones correspondientes. Asimismo remitir al fuero civil todos los antecedentes de la investigación realizada en el fuero militar;
- Adoptar las medidas necesarias para que la jurisdicción militar tenga un alcance restrictivo y excepcional, limitado exclusivamente a juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas, que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar. En especial, adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole, necesarias para que el fuero militar esté excluido de conocer violaciones a los derechos humanos, particularmente casos de violencia sexual; entre otras cosas.

La Corte emitió la Sentencia en el mes de agosto de 2010 la, la cual fue notificada a las partes; pero el Estado mexicano presentó una solicitud de interpretación de conformidad con los artículos 67 de la Convención y 68 del Reglamento, México solicitó a la Corte que precise el sentido y el alcance de:

- el párrafo 103 de la Sentencia, en relación directa con los párrafos 115, 116 y 117 de la misma, a fin de esclarecer si el señalamiento consistente en la determinación de la participación de personal militar en los actos cometidos en perjuicio de la señora Fernández Ortega constituye un prejuzgamiento

sobre los presuntos responsables, en cuanto a su número y calidad específica de militares, y

- el párrafo 177 del Fallo y, en su caso, que aclare si su interpretación sobre la intervención que tuvo la jurisdicción militar en la investigación de los hechos constituye o no un prejuzgamiento con respecto a los probables responsables de las violaciones señaladas en ese párrafo.

Se transmitió una copia de la solicitud de interpretación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco / Me'phaa (OPIM), al Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (todos ellos en adelante "los representantes") y les otorgó un plazo hasta el 11 de febrero de 2011 para presentar los alegatos escritos que consideraran pertinentes.

La Comisión Interamericana presentó sus alegatos a la solicitud de interpretación y consideró inadmisibles e improcedentes las conclusiones y manifestaciones del Estado, pues el mismo busca una revisión y reconsideración de la Sentencia definitiva e inapelable, por estar en desacuerdo con las decisiones en ella contenidas, no busca que la Corte interprete el sentido o alcance del fallo; señaló además que el Estado tuvo la oportunidad de litigar los temas objeto de interpretación en el momento procesal oportuno y que no existe fundamento para reabrir su discusión; enseguida los representantes remitieron sus alegatos escritos y solicitaron a la Corte que declare inadmisibile la solicitud de interpretación, pues afirmaron que el Estado pretende modificar la Sentencia de la Corte tratando que se aborden cuestiones de hecho y de derecho que fueron planteadas durante el análisis de fondo del caso y resueltas específicamente en el Fallo, y no existe una duda razonable sobre el sentido y alcance de los aspectos sobre los que solicitó la interpretación, además consideraron que el Estado banaliza los hechos probados y, consecuentemente, debilita los puntos resolutivos de la Sentencia, generando que éstos no se cumplan de manera efectiva.

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable y en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo; de conformidad a su legislación, la Corte es competente para interpretar sus fallos, para realizar el examen de la solicitud de interpretación y resolver lo que a este respecto corresponda, el Tribunal debe tener, si es posible, la misma composición que tenía al dictar la sentencia respectiva, por lo anterior dicho, el Estado mexicano manifestó su voluntad de cumplir con la Sentencia en todos sus términos, en estricto acatamiento a sus compromisos internacionales, afirmando que el cumplimiento del fallo “constituye un aspecto de orden público que las autoridades mexicanas se encuentran obligadas a observar, derivado de los compromisos adoptados ante el sistema interamericano de derechos humanos” y reiteró “que continuará con el impulso de todas aquellas acciones necesarias para acatar sus obligaciones internacionales surgidas a la luz de la sentencia”.

La Corte encontró acreditada la violación sexual de la señora Fernández Ortega con base en los elementos de prueba presentados ante este Tribunal, cometida por un militar en presencia de otros dos, la cual, entre otras, implicó una violación a su integridad personal, constituyendo un acto de tortura, la Corte destacó que “el hecho de si fue uno o fueron varios los agentes estatales que violaron sexualmente a la señora Fernández Ortega no resulta relevante” a efectos determinar la responsabilidad internacional del Estado y recordó “que no le corresponde determinar responsabilidades individuales cuya definición compete a los tribunales penales internos, sino conocer los hechos traídos a su conocimiento y calificarlos en el ejercicio de su competencia contenciosa, según la prueba presentada por las partes”.

La Corte Interamericana arribó a esa conclusión con base, entre otros, en los siguientes elementos de convicción:

- a) el testimonio de la víctima;

- b) la presencia militar en la zona el día de los hechos;
- c) las pruebas periciales oficiales del estudio de espermatozoides y de fosfata ácida;
- d) la valoración psicológica de la señora Fernández Ortega;
- e) la declaración de la hija de la víctima, presente el día de los hechos;
- f) la declaración de testigos que presenciaron los momentos posteriores y socorrieron a la víctima después de la agresión y
- g) el hecho de que después de más de ocho años de ocurrida la agresión, el Estado no aportó evidencia que permitiera contradecir la existencia de la violación sexual.

Adicionalmente, la Corte también encontró al Estado internacionalmente responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de la señora Fernández Ortega, determinó que el Estado incumplió su deber para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer en perjuicio de la víctima. Además de los hechos reconocidos por el Estado, la Corte consideró probadas, entre otras, las siguientes omisiones y fallas en la investigación, el que un funcionario del Ministerio Público civil no quiso recibir inicialmente la denuncia de la señora Fernández Ortega, situación que requirió la intervención de otro servidor público para que el primero cumpliera con su obligación legal; no se proveyó a la víctima, quien al momento de los hechos no hablaba español, de la asistencia de un intérprete, sino que debió ser asistida por una persona conocida por ella; no se garantizó que la denuncia de la violación sexual respetara las condiciones de cuidado y privacidad mínimas debidas a una víctima de este tipo de delitos, por el contrario, se llevó a cabo en un lugar con presencia de público, incluso existiendo la posibilidad de que la víctima fuera escuchada por conocidos; no se realizó la diligencia de investigación sobre la escena del crimen inmediatamente sino que tuvo lugar doce días después de interpuesta la denuncia.

Por otra parte, no hay constancia de que las autoridades a cargo de la investigación hayan recabado o adoptado los recaudos inmediatos sobre otros elementos, como por ejemplo, la ropa que llevaba puesta la señora Fernández Ortega el día de los hechos; no se proveyó a la víctima de atención médica y psicológica adecuada, y no se protegió la prueba pericial. Por el contrario, como fue admitido por México, hubo un manejo deficiente de la prueba recolectada en el examen médico de la víctima. Si bien la Corte valoró la adopción de algunas medidas, indicó que las acciones del Estado no fueron suficientes y, en algunos casos, tampoco oportunas para cumplir con la debida diligencia la investigación de la violación sexual.

### **5.3.- LOS CAMPESINOS ECOLOGISTAS DE CHERÁN.**

Fue sentenciado el Estado mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que debe investigar los actos de tortura que denunciaron Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, los campesinos ecologistas, ellos fueron torturados por miembros del Ejército Mexicano en 1999 por la defensa de los bosques guerrerenses, exigieron castigo a los responsables de las agresiones que sufrieron y que los obligaron a huir de sus pueblos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condenó al Estado mexicano por que violó los derechos a la libertad, a la integridad, a las garantías judiciales y protección judicial de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, conocidos como los "campesinos ecologistas", esa sentencia de la Corte, la cual fue dada a conocer ha señalado que el Estado mexicano deberá realizar una investigación penal sobre los actos de tortura que denunciaron los afectados, así mismo se le indicó que en un plazo de dos meses tiene que indemnizar a los campesinos ecologistas por los daños sufridos y cubrir el costo de los tratamientos médico y psicológico que ellos han requerido, estos campesinos, entre otros pobladores de la sierra de Petatlán, se unieron para combatir la tala en la región, la cual era controlada por los caciques de la zona y para lograr este fin formaron la Organización de Campesinos Ecologistas de la Sierra de Petatlán y Coyuya de

Catalán (Ocesp), sin embargo en el año de 1999 ambos fueron detenidos por miembros del Ejército y, de acuerdo con sus testimonios, fueron torturados, el entonces presidente mexicano ordenó su liberación por razones humanitarias, pero no reconoció su inocencia ni la existencia de violaciones a sus derechos humanos, ya para el año de 2004, el caso de los "campesinos ecologistas" llegó hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en el 2009 fue aceptado por ella, después del proceso la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también señala que México debe fortalecer el funcionamiento del registro de personas detenidas, para evitar abusos, y debe reformar el Código de Justicia Militar, para excluir de la competencia del fuero militar los delitos relacionados con violaciones a derechos humanos.

De esta manera, los campesinos ecologistas recibieron el beneficio de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ellos presentaron sus demandas durante un acto protocolario en la Secretaría de Gobernación en el que se hizo público el compromiso del gobierno federal de acatar el fallo del tribunal internacional, las exigencias externadas por los campesinos, causaron gran desconcierto en los funcionarios del gobierno federal presentes en la ceremonia, los cuales demostraron con su comportamiento su desasosiego, por ejemplo uno de ellos se cubrió la cara con las manos mientras que el subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mantenía la cabeza agachada; la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, centró la responsabilidad internacional del Estado mexicano por violaciones a los derechos de libertad e integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial de Montiel y Cabrera, a quienes consideró víctimas de abuso y tortura, la Corte ordenó la investigación de los hechos y castigo a los responsables dentro del fuero civil; la modificación al Código de Justicia Militar; reformas judiciales para impugnar la aplicación del fuero militar; además de atención médica y psicológica para los beneficiados y sus familias, entre otras indicaciones, así, en el transcurso del acto público, donde habían asistido los representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional, Teodoro Cabrera exigió justicia como premisa para dar cumplimiento a la sentencia de la

Corte, y requirió a que los miembros del ejército mexicano torturadores de ellos, fuesen castigados que militares salgan de las comunidades rurales donde causan excesos entre la población civil, amparados en la impunidad, y les exigió que cumplieran con la sentencia del órgano internacional; el valiente campesino no se intimidó para denunciar que aún sufre las secuelas de la tortura las cuales lo incapacitaron para llevar a cabo su trabajo, del cual obtiene los recursos para mantener a su familia; les hizo reclamos por el hecho de que bajo tortura los obligaron a autoinculparse, por lo que estuvieron presos dos años, en una cárcel de su estado, donde fueron condenados por portación de armas y delitos contra la salud

Cabrera, quien mantiene comunicación con las comunidades de la sierra de Guerrero explicó por qué pide que salgan los militares de esa región:

La gente que vive en la sierra sufre mucho por los abusos y excesos en que incurren los soldados, llevan armas y se sienten muy poderosos, y hacen lo que ellos quieren, denunció que los caciques que se benefician de los recursos de la tierra les dan dinero a los militares, los compran y ellos van a recalar con el campesino, los golpean, los torturan, violan a sus mujeres o los matan, no quieren que anden defendiendo los bosques.

Rodolfo Montiel se sumó a la exigencia de justicia que lanzó su compañero, y demandó que se sancione a los verdaderos responsables, “no a los que no tuvieron nada que ver, sino a los que sí, a los mandos, a los jefes” que ordenaron las torturas, en un enlace telefónico desde Estados Unidos donde se encuentra refugiado, Montiel Flores recordó que la sentencia de la Corte Interamericana instruye a investigar a jueces y agentes del Ministerio Público que incurrieron en irregularidades procesales, por lo que espera que como consecuencia de estas indagatorias ellos serán declarados inocentes, y así después de demandar garantías de seguridad para todos los defensores del medio ambiente, Rodolfo Montiel exigió la salida del Ejército de las comunidades, porque son un peligro;



cuando van a las comunidades rurales se emborrachan y disparan a diestra y siniestra; previo a esto, el defensor de los bosques reconocido por organizaciones internacionales como Sierra Club, Green Peace, la Asociación Goldman y Amnistía Internacional, pidió un minuto de silencio y un aplauso en memoria de los defensores de los bosques de Coyuca de Catalán y Petatlán que han muerto, entre ellos, dijo, la licenciada Digna Ochoa y Plácido, asesinada por los caciques, sin que se haya aclarado su asesinato, así como sus compañeros de la organización: Aniceto Martínez, Elena Barajas Romualdo Gómez y Salomé Sánchez, consideró también que el gobierno federal no cumple con su función

El campesino ecologista agradeció a los abogados del Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez y el Centro para la Justicia y Derecho Internacional, así como a la actual secretaria de Estado de Estados Unidos, Hillary Clinton, y la congresista Nancy Pelosi por el apoyo que le dieron para que obtuviera el estatus de refugiado político.

## **CONCLUSIONES.**

En la historia de la humanidad, los eventos intersociales o casuales, en los cuales se suscitan eventos que causan daño de algún tipo en bienes o derechos así como muerte en personas, están presentes continuamente los actores humanos de estos hechos lesivos que se denominan victimarios, criminales, delincuentes, y a los pasivos de estos eventos se les reputa víctimas.

Podemos afirmar, que durante mucho tiempo han existido un sinnúmero de víctimas, a las cuales a pesar de que como se vio en el presente trabajo, existen Leyes y Tratados que los protegen y que sin embargo, considero que las autoridades no los aplican conforme se encuentran establecidas; ni las Organizaciones que señalé en el presente trabajo y con los que se mantienen acuerdos firmados en los que se protegen a las víctimas, y pese a esto no se respetan.

Principalmente los estudiosos de la criminología tocaron de una forma u otra la situación de los victimados, de esta forma se determina que existe en los delitos, una pareja criminal, el victimado y el victimario, cuando el evento se desarrolla con el involucramiento de humanos, y no casos fortuitos donde los elementos o la naturaleza son los causantes de la lesión en los bienes o las personas.

No es necesario tener más instituciones o que los Legisladores creen más leyes o aumenten las condenas para sancionar a los sujetos activos ya que las que existen, si se respetaran tal como están plasmadas en la Constitución, los Tratados y las diferentes leyes secundarias, no habría necesidad de que dichas víctimas acudieran a instancias superiores a interponer alguna queja porque se le victimizó de alguna forma y se violaron sus garantías individuales al no aplicarse la Ley como debe ser ya que desde que inició su denuncia o querrela con el Ministerio Público, no se le otorgaron las medidas de seguridad mínimas, ya que estuvo con su agresor en el mismo lugar u oficina propensa a amenazas o algún tipo de hostigamiento por parte de éste; o que transcurrió el tiempo y no se le ha

prestado la ayuda de un intérprete y la persona es sorda o no habla el español y no entiende de lo que le están hablando.

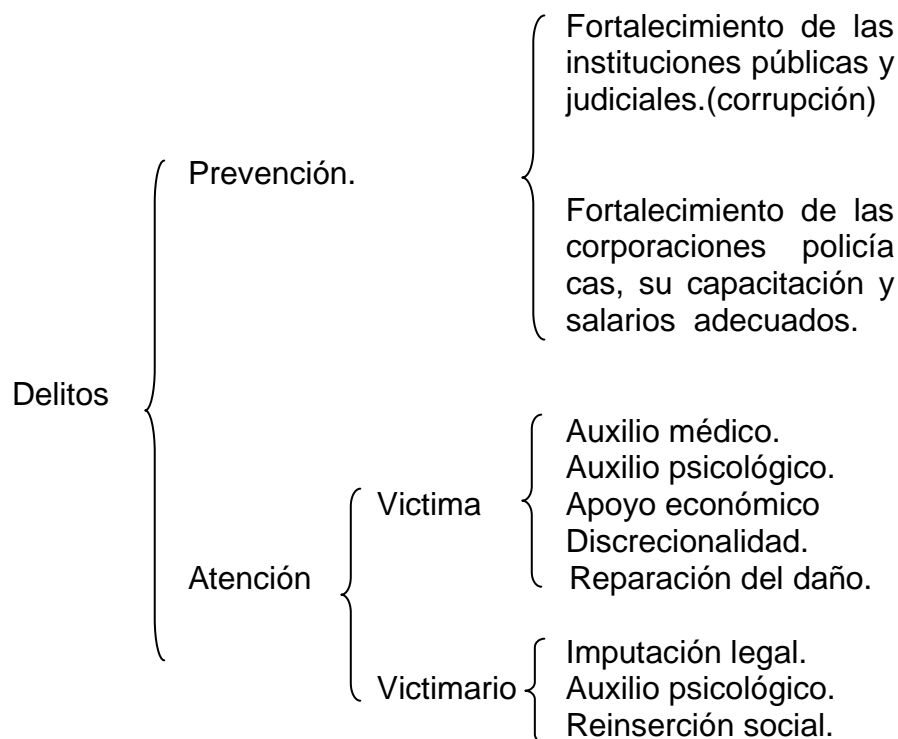
Si se cumpliera con lo que dice la Ley, las víctimas no lo serían tanto, ya que si se les prestara la debida ayuda por parte del Estado Mexicano y que establecen las Leyes y los Tratados, la víctima, desde el momento que decide presentarse ante el Ministerio Público a presentar su denuncia o querrela y se le hiciera un examen médico de inmediato, para otorgarle el tipo de ayuda que requiriera, ya fuera psicológica, médica o de otro tipo, pudiera generarle la suficiente confianza para poder superar el suceso.

De las conclusiones que podemos obtener del presente trabajo, otra es, que se le proporcione a la víctima información por parte del Ministerio Público, desde la Averiguación Previa del derecho que tiene a que se le proporcione la Reparación del Daño, ya que en la práctica lo que vemos, por ejemplo en el delito de lesiones y tardan en sanar más de 15 días, o dejan cicatrices permanentes y visibles en la cara, habitualmente el ofendido no sabe que tiene derecho a la reparación del daño y cuando acude al juzgado solo va a realizar la ampliación de su declaración o en su caso el careo con el sujeto activo, pero no se le informa que antes de que se dicte sentencia debe presentar sus notas y recetas o gastos hospitalarios cuando los requiere, para que el Juez condene al probable responsable al pago de la reparación del daño ocasionado por las lesiones causadas.

La reciente creación de la victimología proporciona apoyo a las víctimas ya que puede incluir en su campo de estudio, un gran número de materias o disciplinas, por lo tanto es una ciencia multidisciplinaria, que incluye a la sociología, la psicología, el derecho penal, la criminología, la medicina, etc., es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y el desempeño que ésta tiene en el desarrollo de un hecho criminal, contemplado en los supuestos penales de la actividad humana, el estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de

accidentes, desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder, de tal forma que los científicos relacionados con la victimología pueden ser, operadores jurídicos, sociales o políticos.

En este trabajo, he llegado a la conclusión de que la problemática de la víctima se puede separar en dos grandes etapas, la primera de ellas tiene que ver con la prevención, y la segunda tiene que ver con las consecuencias del acto ilícito, cuando el victimario y la víctima ya iniciaron su atroz relación, esto es cuando ya las consecuencias del ilícito se han manifestado y entonces lo único que queda por hacer es tratar de encaminar la acción del Estado y los órganos institucionales, es captar a esta pareja criminal, víctimas y victimarios, para dar a cada uno la atención necesaria y que está prevista por las leyes, para procurar justicia y atención, reparación del daño, reinserción social, readaptación, etc., para que estos seres involucrados en un hecho ilegítimo puedan ser auxiliados por la sociedad y el Estado para, en medida de lo posible, ambos logren regresar al entorno y a la situación que vivían hasta antes del hecho.



La prevención es en su conjunto, la serie de estrategias y actuaciones encaminadas a causar un efecto de reducción o eliminación de las causas que provocan los delitos y por ende víctimas.

En el aspecto de la prevención, la cual es la primera fase que debe considerarse para el apoyo a las víctimas del delito, existe la necesidad de que sean creados programas y políticas eficaces que puedan enfrentar solventemente los problemas de violencia, los cuales deben ser considerados principalmente en la esfera de la educación pública, y deben ser en forma expresa consideraciones preventivas.

Es ahora cuando los organismos internacionales han incidido casuísticamente en los problemas penales de las naciones, en las cuales, de no resolverse los eventos criminales en el imperio del derecho positivo, son estos, los organismos creados para tutelar los derechos humanos internacionales, por medio de tratados signados por las naciones, los que concurren hacia las víctimas para determinar, en la medida de que se hayan agotado los recursos legales en los países de origen, para lograr para las víctimas una mejor justicia y una real reparación del daño, ajustándose a los estándares internacionales que deben normar los derechos humanos, previstos en la carta de los derechos y deberes del hombre.

## PROPUESTAS

La propuesta, es que de acuerdo a lo que está contemplado en la Constitución, los Tratados y las leyes secundarias, debe proporcionarse a la víctima del delito, desde que se decide a hacer la denuncia o querrela cuando se presenta con el Ministerio Público, el trato a que tiene derecho constitucionalmente, recibéndole su queja sin reticencia y a que se le proporcionen los auxilios más elementales en cuanto a ayuda médica.

La siguiente institución que habría que enmendar son los cuerpos policiacos de todos los niveles de gobierno, estas instituciones deben ser capacitadas y modernizadas en su administración y operación, haciendo que los policías no sean los ciudadanos más ignorantes, desposeídos o corruptos, por el contrario deben ser ciudadanos con un nivel diferente, con estudios, con ética y deben ser proveídos de un salario remunerador, justo y adecuado el cuál, junto con los principios morales y éticos de estos servidores públicos deben blindar a estos, contra la tentación y el acoso del crimen.

Otra es que se implementen mecanismos gubernamentales que combatan la corrupción de las instituciones, porque por esta razón se provocan innumerables delitos de todo tipo, los cuales necesariamente causan víctimas, México requiere salir urgentemente de la cultura de la corrupción, la cual está profundamente arraigada en sus servidores públicos, Transparencia Internacional, publica anualmente las estadísticas de los países en función de este flagelo y nuestro país, no sale bien librado de esta calificación, por tanto, es necesario que la sociedad mexicana entera provoque un cambio en las instituciones

gubernamentales corruptas, así como en las actividades sociales y comerciales cotidianas las cuales también están infestadas por este cáncer que es la corrupción.

Es necesario que los órganos de impartición de justicia como lo es el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales Locales, dejen de estar manipulados por los políticos, ya que su influencia nefasta hace que la justicia que se imparte sea sesgada, injusta e inmoral.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguinaga Martines, Aneel Montserrat, "RELACIÓN DEL ABUSO SEXUAL CON EL INTENTO SUICIDA EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA Y MEDIA SUPERIOR", 2006
- Alatriste Herver, María Ely, "REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL Y PSICOLÓGICO A VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS CONFORME AL CÓDIGO PENAL FEDERAL"
- Alemán Vázquez, Adriana Edmee, "REPERCUSIONES PSICOSOCIALES EN ADULTOS QUE SUFRIERON UNA AGRESIÓN SEXUAL EN SU NIÑEZ", 2001
- Álvarez Navarrete, Juana Laura, "EL TRATADO DE AGUAS INTERNACIONALES MÉXICO-ESTADOS UNIDOS (1944): DURANTE EL CONFLICTO FLUVIAL FRONTERIZO POR CAUDAL DEL RÍO BRAVO EN EL 2002", 2006
- Arrevillaga Zurian, Yatzit Iracema, "TALLER PARA PADRES DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES DE EDAD", 2008
- Arriaga Rendis, José Guadalupe, "EL PSICÓLOGO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA", 2008
- Badillo Guzmán, Maria Elena, "SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A DETENIDOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA", 2006
- Barrios Nicolás, Adelina, "TALLER PARA FAMILIARES DE SOBREVIVIENTES AL ABUSO SEXUAL", 2007
- Carrillo y Cárdenas, Marcos, "LA REPARACIÓN DEL DAÑO PROVENIENTE DE DELITO, COMO PENA: EL SEGURO PARA INDEMNIZAR A LAS VÍCTIMAS DEL TRÁNSITO", 1934
- Cedillo Juárez, Guillermo, "PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS", 2002
- Cisneros Dircio, Liliana," VICTIMAS DE LA CIENCIA: REPORTAJE SOBRE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES, 2005
- Cruz Maldonado, Norma, "REPERCUSIONES PSICOSOCIALES DEL DELITO DE ROBO A TRANSEÚNTE EN HABITANTES DE LA COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCÓATL: UN ESTUDIO DE CASOS", 2009



- Chávez Gutiérrez, Andrés, "EL SECUESTRO EN MÉXICO EN EL ÁMBITO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA", 2007
- Duarte Villasana, Verónica, "SENTIMIENTO DE CULPA Y AUTOESTIMA EN LAS NIÑAS VÍCTIMAS DE INCESTO", 1998
- Escutia Mota, Juana Aida, "PROPUESTA JURÍDICA PARA ADICIONAR AL TÍTULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, UNA MAYOR PENALIDAD Y COERCIBILIDAD AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, ATENDIENDO A LOS TRAUMAS DEL QUE LO SUFRE", 2006
- Esparza, Jorge Alberto, "VÍCTIMAS Y VICTIMARIOS EN EL PARRICIDIO: ESTUDIO SOBRE EL HOMICIDIO A PARIENTES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE 1996-1997" 1999
- Fernández Luna, Ma. De Lourdes, "PROTECCIÓN, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE ROBO EN LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL", 2001
- Flores Acosta, Mariana, "REPORTAJE: FRAUDE Y CORRUPCIÓN, MEDIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA VIVIENDA", 2010
- Flores Beas, Rosina, "REPARACIÓN DEL DAÑO Y PROPUESTA PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ EN LAS VÍCTIMAS DEL DELITO", 2006
- Flores Escobar, Alma Delia, "REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA: EL CASO DE MUJERES QUE ACUDEN A LA SEGUNDA UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO TEXCOCO-PGJ"
- Flores Serrano, Gustavo, "LA VÍCTIMA ANTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO", 2007
- Franco Menchaca, Maria del pilar, "REPORTAJE: GUERRA Y MEDIO AMBIENTE: IRAK Y EL JARDÍN DEL EDÉN COMO REHENES", 2005
- García Ocampo, José Antonio, "LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ERROR JUDICIAL EN MATERIA PENAL", 1950
- Gomes Salas, Beatriz, "LAS VÍCTIMAS DEL SUICIDA: LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA" 2007
- González González, Carlos Javier, "RELACIONES DE UNA DEIDAD MESOAMERICANA CON LA GUERRA Y EL MAÍZ: EL CULTO DE XIPE ENTRE LOS MEXICAS", 2006

- González Hernández, Claudia Helietta, "LA TRATA DE MUJERES Y MENORES DE EDAD MEXICANAS HACIA EL CONDADO DE SAN DIEGO, CALIFORNIA, CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y EL PAPEL DEL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO", 2007
- Gutiérrez Pasten, Raúl, "PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE UN DELITO SEXUAL", 1998
- Hernández Macias, Graciela, "TALLER PREVENTIVA DE LA VIOLENCIA SEXUAL DIRIGIDA A LA POBLACIÓN FEMENINA", 2001
- Hernández Vargas, Marisol, "UN ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS PSICOLÓGICAS Y SOCIALES DE VIOLADORES SEXUALES SENTENCIADOS EN LOS RECLUSORIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", 2004
- Hernández, Blanca Elizabeth, "VÍCTIMAS DEL ROBO EN MÉXICO 2001: APLICACIÓN DE REGRESIÓN LOGÍSTICA" 2005
- Ibáñez Rojas, Marco Antonio, "EL SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO: ANÁLISIS, EVOLUCIÓN E IMPACTO EN LA SOCIEDAD", 2009
- Lima Arellano, Filemón, "LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DE MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL", 2000
- Luna Soberanes, Martha Leticia, "PSICOCRIMINOLOGÍA DEL VIOLADOR SEXUAL SENTENCIADO, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", 2004
- Macias Flores, Patricia Aurora, "TALLER PARA INTERVENTORES EN CRISIS Y/O PERSONAL DE PRIMER CONTACTO PARA LA ATENCIÓN EN VÍCTIMAS DE UN DESASTRE", 2007
- Martines Hernández, Alejandro, "LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN VÍCTIMA", 2001
- Martines Mejia, Verónica, "LA TERAPIA DE JUEGO COMO UNA TÉCNICA DE TRATAMIENTO A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL", 2002
- Mata Villalba, Flor. "RELACIÓN ENTRE DEPRESIÓN Y NIVEL DE MADURACIÓN EN NIÑOS VÍCTIMAS DE MALTRATO INFANTIL", 2002
- Meléndez Campos, Guadalupe Concepción, "TRASTORNO POR ESTRÉS POST TRAUMÁTICO EN NIÑOS VÍCTIMAS DE INUNDACIONES", 2002
- Mendoza García, Mayra, "LA VÍCTIMA DEL DELITO EN MÉXICO", 2008

- Molina Vázquez, Susana Martina, "EL TRATAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES POR PARTE DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO", 1993
- Murillo Ortiz, Noemí, "QUE SE CONSIDERE CAUSA GRAVE EL DELITO DE LENOCINIO EN MENORES DE EDAD EN EL CÓDIGO PENAL DE MICHOACÁN", 2006
- Navarrete Nieves, Ruth Alejandra, "SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA EN MÉXICO, EN EL PERIODO DE 1997 A 2002", 2004
- Orozco Alfaro, Claudia, "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LOS HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS NO PRIVADOS EN EL DISTRITO FEDERAL POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PACIENTES BAJO SU CUIDADO", 2006
- Pérez Pacheco, Karla, "TALLER PARA RECONOCER EL IMPACTO PSICOLÓGICO, FAMILIAR Y SOCIAL EN VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL: REPORTE DE INFORMANTES", 2000
- Pérez Romero, Agustín, "LA SITUACIÓN JURÍDICA Y REAL DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO", 2010
- Ramírez Rodríguez, Ara Isabel, "EL TRABAJO DEL PSICÓLOGO DENTRO DE LA P.G.J.E.M. EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO", 2007
- Rangel, Rios, Leoabardo, "LA VICTIMOLOGÍA CLÍNICA COMO MEDIO DE ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS" 1995.
- Rebollo Olaya, Yamel Alicia, "TALLER DE AUTOESTIMA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR PARTE DE SUS PAREJAS", 2008
- Reyes García, Cristina, "PROPUESTA PSICOTERAPÉUTICA PARA ATENDER A VÍCTIMAS DE SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL", 2010
- Reyes Rodríguez, Aarón Víctor, " LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA URBANA: ANÁLISIS DE SUS DETERMINANTES", 2002
- Reyes Sánchez, Susana, "REPERCUSIONES SOCIALES DE LA FALTA DE PAGO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA A LAS VÍCTIMAS", 2002
- Rico Rodríguez, Jorge, "PROYECTO TIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y VÍCTIMAS DEL DELITO", 2007
- Robles Garbilla, Erica, "RESILIENCIA EN VÍCTIMAS DE INCESTO", 2007

- Rodríguez Hernández, Manuel, "LA VÍCTIMA DEL DELITO Y DEL ABUSO DE PODER EN EL DERECHO PENAL MEXICANO", 2008
- Rodríguez Morales, Marilyn Gabriela, "TERAPIA GESTALT INFANTIL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA VICARIA", 2007
- Rodríguez Serrano, Samuel, "LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL D.F.", 2004
- Romero Cifuentes, Carolina, "REVISIÓN DE DOS ENFOQUES TERAPÉUTICOS EMPLEADOS PARA TRATAR LAS SECUELAS DE LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL", 1998
- Romero Tovar, Myrna Lissell, "TERAPIA BREVE COGNITIVO CONDUCTUAL DEL ESTRÉS POSTRAUMÁTICO EN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN", 2006
- Rosas López, Lilia, "TERAPIA DE JUEGO PARA NIÑAS Y NIÑOS MALTRATADOS: UNA PROPUESTA DE ATENCIÓN", 2007
- Ruiz González, Verónica, "PSICOTERAPIA DE JUEGO GRUPAL CON NIÑOS (10-11 AÑOS) VÍCTIMAS DE MALTRATO"
- Sánchez Pineda, Mónica, "UNIDAD DE APOYO A MUJERES: VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA", 1993
- Santander Correa, Maria de Jesús, "PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL"
- Solares Pineda, Miguel Ángel, "PROPUESTAS PARA INSTITUCIONALIZAR EL SERVICIO DE COORDINACIÓN NACIONAL DE AYUDA A VICTIMAS", 2005
- Soto Miranda, Juana Inés, "RELACIÓN Y EFECTOS DIFERENCIALES DE LA INTENSIDAD DE LA PASIÓN Y EL MANEJO DE CONFLICTO EN MUJERES VÍCTIMAS Y NO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA", 2005
- Torres González, Nadia Sonia, "LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA CONVENCIONAL EN LA REPUBLICA MEXICANA", 2003
- Valdés Patiño, Jaime, "LA REPARACIÓN DEL DAÑO, UN DERECHO HUMANO DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR", 2003
- Vega González, Paulina, "LA REPARACIÓN DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO", 2001

Zamora Grant, José "VÍCTIMAS Y SISTEMA PENAL" 2001

Zepeta Terrazas, Nancy Nayeli, "TERAPIA RACIONAL EMOTIVA PARA MUJERES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ENTRE CÓNYUGES"